

República Dominicana

Departamento Elaboración de Actas

PERÍODO CONSTITUCIONAL 2016-2020

PRIMERA LEGISLATURA EXTRAORDINARIA AÑO 2020

Sesión Ordinaria

Acta No.0172, martes 28 de enero, 2020

PERÍODO LEGISLATIVO 2019-2020 BUFETE DIRECTIVO

PRESIDENTEREINALDO PARED PÉREZ

VICEPRESIDENTE ARÍSTIDES VICTORIA YEB

SECRETARIOS LUIS RENÉ CANAÁN ROJAS EDIS FERNANDO MATEO VÁSQUEZ



ACTA NO. 0172, DEL MARTES 28 DE ENERO DE 2020, PÁGINA NO. 2 DE 64

ÍNDICE	
SENADOR PRESIDENTE	6
PASE DE LISTA	6
PRIMER PASE DE LISTA	6
SENADOR PRESIDENTE	7
SEGUNDO PASE DE LISTA	8
COMPROBACIÓN DE QUÓRUM	9
PRESENTACIÓN DE EXCUSAS	10
LECTURA Y APROBACIÓN DE ACTAS	12
LECTURA DE ACTAS	12
APROBACIÓN DE ACTAS	13
LECTURA DE CORRESPONDENCIAS	13
INICIATIVAS A TOMAR EN CONSIDERACIÓN	14
INICIATIVAS DEL PODER EJECUTIVO A TOMAR EN CONSIDERACIÓN	14
SENADOR ARÍSTIDES VICTORIA YEB	15
SENADOR PRESIDENTE	15
Votación 001	15
SENADOR ARÍSTIDES VICTORIA YEB	16
SENADOR PRESIDENTE	17
Votación 002	17
INICIATIVAS DE LA CÁMARA DE DIPUTADOS A TOMAR EN CONSIDERACIÓN	18



ACTA NO. 0172, DEL MARTES 28 DE ENERO DE 2020, PÁGINA NO. 3 DE 64

INICIATIVAS DE LA SUPREMA CORTE DE JUSTICIA A TOMAR EN CONSIDERACION 18
INICIATIVAS DE LA JUNTA CENTRAL ELECTORAL A TOMAR EN CONSIDERACIÓN
INICIATIVAS DE LOS SENADORES A TOMAR EN CONSIDERACIÓN19
LECTURA DE INFORMES
LECTURA DE INFORMES DE COMISIÓN21
SENADOR JOSÉ RAFAEL VARGAS PANTALEÓN21
LECTURA DE INFORMES DE GESTIÓN
TURNO DE PONENCIAS
SENADOR FÉLIX MARÍA NOVA PAULINO24
SENADOR PRESIDENTE EN FUNCIONES
Votación 003
APROBACIÓN DEL ORDEN DEL DÍA25
SENADOR PRESIDENTE EN FUNCIONES
Votación 004
ORDEN DEL DÍA25
INICIATIVAS OBSERVADAS POR EL PODER EJECUTIVO25
ASUNTOS PENDIENTES DEL ORDEN DEL DÍA ANTERIOR
INICIATIVAS DECLARADAS DE URGENCIA
PROYECTOS DE LEY CON MODIFICACIONES DEVUELTOS POR LA CÁMARA DE DIPUTADOS
SENADOR JOSÉ EMETERIO HAZIM FRAPPIER27
SENADOR PRESIDENTE EN FUNCIONES
SENADOR JOSÉ EMETERIO HAZIM FRAPPIER27



ACTA NO. 0172, DEL MARTES 28 DE ENERO DE 2020, PÁGINA NO. 4 DE 64

SENADOR PRESIDENTE EN FUNCIONES
Votación 005
INICIATIVAS LIBERADAS DE TRÁMITES28
SENADOR PRESIDENTE EN FUNCIONES
Votación 006
SENADOR PRESIDENTE EN FUNCIONES
Votación 007
PROYECTOS DE LEY INCLUIDOS EN LA AGENDA LEGISLATIVA PRIORIZADA 30
PROYECTOS DE LEY PARA SEGUNDA DISCUSIÓN, SIGUIENDO EL ORDEN QUE LES
HAYA CORRESPONDIDO EN LA PRIMERA O CONFORME LO HAYA ESTABLECIDO LA
COMISIÓN COORDINADORA
SENADOR PRESIDENTE EN FUNCIONES
SENADOR JOSÉ RAFAEL VARGAS PANTALEÓN
SENADOR PRESIDENTE EN FUNCIONES
SENADOR PRESIDENTE
SENADOR JOSÉ RAFAEL VARGAS PANTALEÓN
SENADOR LUIS RENÉ CANAÁN ROJAS57
SENADOR PRESIDENTE
SENADOR LUIS RENÉ CANAÁN ROJAS58
SENADOR PRESIDENTE
Votación 008
SENADOR LUIS RENÉ CANAÁN ROJAS59
SENADOR PRESIDENTE 60
Votación 009



ACTA NO. 0172, DEL MARTES 28 DE ENERO DE 2020, PÁGINA NO. 5 DE 64

INICIATIVAS PARA ÚNICA DISCUSIÓN SIGUIENDO EL ORDEN DE PRECEDENCIA EN
CUANTO A LA ENTREGA DE INFORMES
INICIATIVAS PARA PRIMERA DISCUSIÓN SIGUIENDO EL ORDEN DE PRECEDENCIA EN CUANTO A LA ENTREGA DE INFORMES
EN CUANTO A LA ENTREGA DE INFORMES
INICIATIVAS QUE NO CUMPLIERON CON EL PLAZO REGLAMENTARIO DE LAS
COMISIONES LEGISLATIVAS61
SENADOR PRESIDENTE
PASE DE LISTA FINAL61
CIERRE DE LA SESIÓN
SENADOR PRESIDENTE 62
FIRMAS BUFETE DIRECTIVO63
CERTIFICACIÓN63
FIRMAS RESPONSABLES DEL ACTA



ACTA NO. 0172, DEL MARTES 28 DE ENERO DE 2020, PÁGINA NO. 6 DE 64

EN SANTO DOMINGO DE GUZMÁN, DISTRITO NACIONAL, CAPITAL DE LA REPÚBLICA DOMINICANA, SIENDO LAS 04:05 HORAS DE LA TARDE, DEL DÍA MARTES, VEINTIOCHO (28) DE ENERO DE 2020, COMPARECIERON ANTE EL PLENO SENATORIAL, LOS SEÑORES SENADORES SIGUIENTES:

SENADOR PRESIDENTE: Muy buenas tardes, Honorable Señor Vicepresidente del Senado, colegas senadores presentes, Senadora, personal de la Secretaría General Legislativa, público presente; siendo las 4:05 p. m., y habiéndose convocado esta Sesión Ordinaria del Senado de la República, para las 4:00 p. m., de este día, 28 de enero del año 2020, vamos a proceder al primer Pase de Lista, a los fines de dar cumplimiento al Reglamento Interior del Senado de la República.

1. PASE DE LISTA

1.1) PRIMER PASE DE LISTA

SENADORES PRESENTES: (12)

REINALDO PARED PÉREZ : PRESIDENTE

ARÍSTIDES VICTORIA YEB : VICEPRESIDENTE

EDIS FERNANDO MATEO VÁSQUEZ : SECRETARIO

WILTON BIENVENIDO GUERRERO DUMÉ

JOSÉ EMETERIO HAZIM FRAPPIER

FÉLIX MARÍA NOVA PAULINO

MANUEL ANTONIO PAULA

DIONIS ALFONSO SÁNCHEZ CARRASCO

ADRIANO DE JESÚS SÁNCHEZ ROA

AMARILIS SANTANA CEDANO

JULIO CÉSAR VALENTÍN JIMINIÁN

JOSÉ RAFAEL VARGAS PANTALEÓN



ACTA NO. 0172, DEL MARTES 28 DE ENERO DE 2020, PÁGINA NO. 7 DE 64

SENADORES AUSENTES: (20)

LUIS RENÉ CANAÁN ROJAS

: SECRETARIO

PEDRO JOSÉ ALEGRÍA SOTO

AMABLE ARISTY CASTRO

FÉLIX RAMÓN BAUTISTA ROSARIO

RAFAEL PORFIRIO CALDERÓN MARTÍNEZ

ANTONIO DE JESÚS CRUZ TORRES

RUBÉN DARÍO CRUZ UBIERA

TOMMY ALBERTO GALÁN GRULLÓN

MANUEL DE JESÚS GÜICHARDO VARGAS

SANTIAGO JOSÉ ZORRILLA

CRISTINA ALTAGRACIA LIZARDO MÉZQUITA

CHARLES NOEL MARIOTTI TAPIA

ROSA SONIA MATEO ESPINOSA

JUAN OLANDO MERCEDES SENA

JOSÉ IGNACIO RAMÓN PALIZA NOUEL

PRIM PUJALS NOLASCO

AMÍLCAR JESÚS ROMERO PORTUONDO

EUCLIDES RAFAEL SÁNCHEZ TAVÁREZ

FÉLIX MARÍA VÁSQUEZ ESPINAL

HEINZ SIEGFRIED VIELUF CABRERA

SENADOR PRESIDENTE: Siendo las 4:07 p. m., y no existiendo el quórum requerido para dar inicio a la Sesión Ordinaria del Senado de la República, procederemos a un segundo Pase de Lista, dentro de treinta minutos, tal y como lo contempla el Reglamento Interior del Senado de la República.

(SIENDO LAS 04:15 P. M., SE COMPLETA EL QUÓRUM REGLAMENTARIO Y SE PROCEDE A REALIZAR EL SEGUNDO PASE DE LISTA PARA COMPROBAR EL MISMO.)



ACTA NO. 0172, DEL MARTES 28 DE ENERO DE 2020, PÁGINA NO. 8 DE 64

SENADOR PRESIDENTE: Nos informan que se ha logrado reunir el Quórum, vamos entonces, siendo las 4:15 p. m., a proceder al segundo Pase de Lista para determinar el mismo e iniciar oficialmente la Sesión.

1.2) SEGUNDO PASE DE LISTA: (17)

REINALDO PARED PÉREZ : PRESIDENTE

ARÍSTIDES VICTORIA YEB : VICEPRESIDENTE

EDIS FERNANDO MATEO VÁSQUEZ : SECRETARIO

ANTONIO DE JESÚS CRUZ TORRES : SECRETARIO AD-HOC

RAFAEL PORFIRIO CALDERÓN MARTÍNEZ

RUBÉN DARÍO CRUZ UBIERA

WILTON BIENVENIDO GUERRERO DUMÉ

JOSÉ EMETERIO HAZIM FRAPPIER

SANTIAGO JOSÉ ZORRILLA

FÉLIX MARÍA NOVA PAULINO

MANUEL ANTONIO PAULA

DIONIS ALFONSO SÁNCHEZ CARRASCO

ADRIANO DE JESÚS SÁNCHEZ ROA

EUCLIDES RAFAEL SÁNCHEZ TAVÁREZ

AMARILIS SANTANA CEDANO

JULIO CÉSAR VALENTÍN JIMINIÁN

JOSÉ RAFAEL VARGAS PANTALEÓN

SENADORES AUSENTES CON EXCUSA LEGÍTIMA: (09)

PEDRO JOSÉ ALEGRÍA SOTO

AMABLE ARISTY CASTRO

FÉLIX RAMÓN BAUTISTA ROSARIO

TOMMY ALBERTO GALÁN GRULLÓN

ROSA SONIA MATEO ESPINOSA



ACTA NO. 0172, DEL MARTES 28 DE ENERO DE 2020, PÁGINA NO. 9 DE 64

JUAN OLANDO MERCEDES SENA AMÍLCAR JESÚS ROMERO PORTUONDO FÉLIX MARÍA VÁSQUEZ ESPINAL HEINZ SIEGFRIED VIELUF CABRERA

SENADORES AUSENTES SIN EXCUSA LEGÍTIMA: (00)

No hay.-

SENADORES INCORPORADOS DESPUÉS DE COMPROBADO EL QUÓRUM E INICIADA LA SESIÓN: (06)

CRISTINA ALTAGRACIA LIZARDO MÉZQUITA : 04:25 P. M.

MANUEL DE JESÚS GÜICHARDO VARGAS : 04:43 P. M.

LUIS RENÉ CANAÁN ROJAS, SECRETARIO : 04:44 P. M.

PRIM PUJALS NOLASCO : 04:55 P. M.

JOSÉ IGNACIO RAMÓN PALIZA NOUEL : 04:56 P. M.

CHARLES NOEL MARIOTTI TAPIA : 05:21 P. M.

2. COMPROBACIÓN DE QUÓRUM

SENADOR PRESIDENTE: Comprobado el Quórum, damos inicio formalmente a la Sesión Ordinaria del Senado de la República, correspondiente a este día, veintiocho (28) del mes de enero del año 2020.

(SIENDO LAS 04:16 P. M., SE COMPLETA EL QUÓRUM REGLAMENTARIO Y SE DA INICIO A LA PRESENTE SESIÓN.)

HORA: 04:16 P.M.



ACTA NO. 0172, DEL MARTES 28 DE ENERO DE 2020, PÁGINA NO. 10 DE 64

3. PRESENTACIÓN DE EXCUSAS

SENADOR PRESIDENTE: Y después de haber iniciado la Sesión, de manera oficial, vamos a tomar conocimiento de las excusas que han sido presentadas para la misma.

(EL SENADOR SECRETARIO AD-HOC, ANTONIO DE JESÚS CRUZ TORRES, DA LECTURA A LAS EXCUSAS PRESENTADAS PARA ESTE DÍA.)

CORRESPONDENCIA DE FECHA 28 DE ENERO DE 2020, DIRIGIDA AL PRESIDENTE DEL SENADO, DOCTOR REINALDO PARED PÉREZ, POR EL SEÑOR AMÍLCAR JESÚS ROMERO PORTUONDO, SENADOR DE LA REPÚBLICA POR LA PROVINCIA DUARTE, REMITIENDO FORMAL EXCUSA POR NO PODER ASISTIR A LA SESIÓN DEL DÍA DE HOY.

CORRESPONDENCIA DE FECHA 28 DE ENERO DE 2020, DIRIGIDA AL PRESIDENTE DEL SENADO, DOCTOR REINALDO PARED PÉREZ, POR EL SEÑOR JUAN OLANDO MERCEDES SENA, SENADOR DE LA REPÚBLICA POR LA PROVINCIA INDEPENDENCIA, REMITIENDO FORMAL EXCUSA POR NO PODER ASISTIR A LA SESIÓN DEL DÍA DE HOY.

CORRESPONDENCIA DE FECHA 28 DE ENERO DE 2020, DIRIGIDA AL PRESIDENTE DEL SENADO, DOCTOR REINALDO PARED PÉREZ, POR EL SEÑOR AMABLE ARISTY CASTRO, SENADOR DE LA REPÚBLICA POR LA PROVINCIA LA ALTAGRACIA, REMITIENDO FORMAL EXCUSA POR NO PODER ASISTIR A LA SESIÓN DEL DÍA DE HOY.

CORRESPONDENCIA DE FECHA 28 DE ENERO DE 2020, DIRIGIDA AL PRESIDENTE DEL SENADO, DOCTOR REINALDO PARED PÉREZ, POR EL SEÑOR FÉLIX RAMÓN BAUTISTA ROSARIO, SENADOR DE LA REPÚBLICA



ACTA NO. 0172, DEL MARTES 28 DE ENERO DE 2020, PÁGINA NO. 11 DE 64

POR LA PROVINCIA SAN JUAN, REMITIENDO FORMAL EXCUSA POR NO PODER ASISTIR A LA SESIÓN DEL DÍA DE HOY.

CORRESPONDENCIA DE FECHA 28 DE ENERO DE 2020, DIRIGIDA AL PRESIDENTE DEL SENADO, DOCTOR REINALDO PARED PÉREZ, POR EL SEÑOR TOMMY ALBERTO GALÁN GRULLÓN, SENADOR DE LA REPÚBLICA POR LA PROVINCIA SAN CRISTÓBAL, REMITIENDO FORMAL EXCUSA POR NO PODER ASISTIR A LA SESIÓN DEL DÍA DE HOY.

CORRESPONDENCIA DE FECHA 28 DE ENERO DE 2020, DIRIGIDA AL PRESIDENTE DEL SENADO, DOCTOR REINALDO PARED PÉREZ, POR EL SEÑOR PEDRO JOSÉ ALEGRÍA SOTO, SENADOR DE LA REPÚBLICA POR LA PROVINCIA SAN JOSÉ DE OCOA, REMITIENDO FORMAL EXCUSA POR NO PODER ASISTIR A LA SESIÓN DEL DÍA DE HOY.

CORRESPONDENCIA DE FECHA 28 DE ENERO DE 2020, DIRIGIDA AL PRESIDENTE DEL SENADO, DOCTOR REINALDO PARED PÉREZ, POR EL SEÑOR FÉLIX MARÍA VÁSQUEZ ESPINAL, SENADOR DE LA REPÚBLICA POR LA PROVINCIA SÁNCHEZ RAMÍREZ, REMITIENDO FORMAL EXCUSA POR NO PODER ASISTIR A LA SESIÓN DEL DÍA DE HOY.

CORRESPONDENCIA DE FECHA 28 DE ENERO DE 2020, DIRIGIDA AL PRESIDENTE DEL SENADO, DOCTOR REINALDO PARED PÉREZ, POR LA SEÑORA ROSA SONIA MATEO ESPINOSA, SENADORA DE LA REPÚBLICA POR LA PROVINCIA DAJABÓN, REMITIENDO FORMAL EXCUSA POR NO PODER ASISTIR A LA SESIÓN DEL DÍA DE HOY.

CORRESPONDENCIA DE FECHA 28 DE ENERO DE 2020, DIRIGIDA AL PRESIDENTE DEL SENADO, DOCTOR REINALDO PARED PÉREZ, POR EL SEÑOR HEINZ SIEGFRIED VIELUF CABRERA, SENADOR DE LA REPÚBLICA POR LA PROVINCIA MONTECRISTI, REMITIENDO FORMAL EXCUSA POR NO PODER ASISTIR A LA SESIÓN DEL DÍA DE HOY.



ACTA NO. 0172, DEL MARTES 28 DE ENERO DE 2020, PÁGINA NO. 12 DE 64

(EL SENADOR PRESIDENTE EN ESTE MOMENTO HACE UNAS PREGUNTAS AL
MAYORDOMO DE LA SESIÓN.)
SENADOR PRESIDENTE: ¡Luis.!
MAYORDOMO: Señor.
SENADOR PRESIDENTE: ¿Hay 17 todavía.?
MAYORDOMO: ¡Sí, Señor.!
SENADOR PRESIDENTE: Cuando llegue otro más me avisas, para yo recibir al Presidente de la Cámara de Diputados.
MAYORDOMO: ¡OK.!
SENADOR PRESIDENTE: Bueno, después de tomar conocimiento de las excusas presentadas para la presente Sesión y no habiendo nada pertinente referente a Lectura y Aprobación de Actas.
4. LECTURA Y APROBACIÓN DE ACTAS
4.1) LECTURA DE ACTAS:
No hay



ACTA NO. 0172, DEL MARTES 28 DE ENERO DE 2020, PÁGINA NO. 13 DE 64

4.2) APROBACIÓN DE ACTAS:
No hay
5. LECTURA DE CORRESPONDENCIAS
5.1) PODER EJECUTIVO
No hay
5.2) CÁMARA DE DIPUTADOS
SENADOR PRESIDENTE: Pasamos al Punto de Lectura de Correspondencias, en la que figura una, que es proveniente de la Presidencia de la Cámara de Diputados, con el tenor siguiente:
(EL SENADOR SECRETARIO, EDIS FERNANDO MATEO VÁSQUEZ, DA LECTURA A LA SIGUIENTE CORRESPONDENCIA.)
CORRESPONDENCIA NO. 00013, DE FECHA 23 DE ENERO 2020, DIRIGIDA AL DR. REINALDO PARED PÉREZ, PRESIDENTE DEL SENADO DE LA REPÚBLICA, POR EL PRESIDENTE DE LA CÁMARA DE DIPUTADOS, RADHAMÉS CAMACHO CUEVAS. REMITIENDO LA RESOLUCIÓN NO. 00782, DEL 9 DE ENERO DE 2020, DONDE SE HACE CONSTAR QUE SE ESCOGIÓ AL SEÑOR JUAN MARTÍNEZ ESTRELLA COMO DIPUTADO AL CONGRESO NACIONAL, POR EL PARTIDO REFORMISTA SOCIAL CRISTIANO (PRSC), PARA COMPLETAR EL PERÍODO 2016-2020, Y JURAMENTADO EN ESTA MISMA FECHA.

de

la

SENADOR PRESIDENTE: Después de haber tomado conocimiento



ACTA NO. 0172, DEL MARTES 28 DE ENERO DE 2020, PÁGINA NO. 14 DE 64

correspondencia a la que se le acaba de dar lectura, pasamos al siguiente punto.
5.3) SUPREMA CORTE DE JUSTICIA
No hay
5.4) JUNTA CENTRAL ELECTORAL
No hay
5.5) DIRECCIÓN O LÍDERES DE PARTIDOS POLÍTICOS REPRESENTADOS EN EL SENADO
No hay
5.6) SENADORES:
No hay
5.7) OTRA CORRESPONDENCIA:
No hay
6. INICIATIVAS A TOMAR EN CONSIDERACIÓN
6.1) INICIATIVAS DEL PODER EJECUTIVO A TOMAR EN CONSIDERACIÓN

SENADOR PRESIDENTE: Nos referimos a las iniciativas del Poder Ejecutivo, a ser



ACTA NO. 0172, DEL MARTES 28 DE ENERO DE 2020, PÁGINA NO. 15 DE 64

tomadas en consideración en la presente Sesión.

1. INICIATIVA 1257-2020-PLE-SE:

RATIFICACIÓN DEL NOMBRAMIENTO DIPLOMÁTICO DE LA SEÑORA EUNISIS VÁSQUEZ ACOSTA, COMO EMBAJADORA EXTRAORDINARIA Y PLENIPOTENCIARIA DE LA REPÚBLICA DOMINICANA ANTE LA SANTA SEDE, DISPUESTO MEDIANTE EL DECRETO NÚM. 1-20, DEL 10 DE ENERO DE 2020. DEPOSITADA EL 23/01/2020. COMISIÓN PERMANENTE DE RELACIONES EXTERIORES Y COOPERACIÓN INTERNACIONAL.

SENADOR PRESIDENTE: Esta iniciativa ha sido remitida a la Comisión Permanente de Relaciones Exteriores, pero el Vicepresidente ha solicitado la palabra sobre el particular.

SENADOR ARÍSTIDES VICTORIA YEB: Muchas gracias, buenas tardes Honorable Presidente, honorables senadores y senadoras. Nosotros vamos a solicitar, Presidente, que esta iniciativa, la 1257-2020, sea incluida en el Orden del Día de la presente Sesión, para fines de conocimiento y aprobación y liberada de todo trámite.

SENADOR PRESIDENTE: Ya ustedes han escuchado al Señor Vicepresidente del Senado, que en relación con la Iniciativa 1257-2020, que se toma en consideración en este momento, ha planteado y solicitado al Pleno Senatorial, que la misma se libere de todo trámite y se incluya en el Orden del Día de la presente Sesión.

Los señores senadores y senadoras que estén de acuerdo, que lo expresen levantando su mano.

<u>Votación 001</u> "Sometida a votación la propuesta del Senador Arístides Victoria Yeb, para que la



ACTA NO. 0172, DEL MARTES 28 DE ENERO DE 2020, PÁGINA NO. 16 DE 64

1257-2020 Ratificación Iniciativa del Nombramiento Diplomático de la Señora Eunisis Vásquez Acosta. como Embajadora Extraordinaria y Plenipotenciaria de la República Dominicana ante la Santa Sede, dispuesto mediante el Decreto Núm. 1-20, del 10 de enero de 2020, sea liberada de todo trámite e incluida en el Orden del Día. 17 VOTOS A FAVOR, 17 SENADORES PRESENTES PARA ESTA VOTACIÓN. APROBADO A UNANIMIDAD. LIBERADA DE TRÁMITE E INCLUIDA EN EL ORDEN DEL DÍA."

SENADOR PRESIDENTE: Continuamos con la siguiente iniciativa.

2. INICIATIVA: 01258-2020-PLE-SE

RATIFICACIÓN DEL NOMBRAMIENTO DIPLOMÁTICO DEL SEÑOR BOLÍVAR ISRAEL MARTE NÚÑEZ, COMO EMBAJADOR EXTRAORDINARIO Y PLENIPOTENCIARIO DE LA REPÚBLICA DOMINICANA EN LA REPÚBLICA DE CUBA, DISPUESTO MEDIANTE EL DECRETO NÚM. 2-20, DEL 10 DE ENERO DE 2020. DEPOSITADA EL 23/01/2020. COMISIÓN PERMANENTE DE RELACIONES EXTERIORES Y COOPERACIÓN INTERNACIONAL.

SENADOR PRESIDENTE: Esta iniciativa ha sido remitida a la Comisión Permanente de Relaciones Exteriores, para su ponderación, pero el Señor Vicepresidente del Senado, ha solicitado la palabra, sobre este mismo tema.

SENADOR ARÍSTIDES VICTORIA YEB: Gracias de nuevo Presidente. Vamos igualmente a solicitar que esta iniciativa, la 01258-2020, sea liberada de todo trámite y que se incluya en el Orden del Día, para su conocimiento y aprobación.



ACTA NO. 0172, DEL MARTES 28 DE ENERO DE 2020, PÁGINA NO. 17 DE 64

SENADOR PRESIDENTE: El Señor Vicepresidente del Senado solicita que la iniciativa que se toma en consideración ahora, 1258-2020 se libere de todo trámite y se incluya en el Orden del Día de la presente Sesión, para su conocimiento y aprobación.

Los señores senadores y senadoras que estén de acuerdo, que lo expresen levantando su mano.

Votación 002 "Sometida a votación la propuesta del Senador Arístides Victoria Yeb, para que la Iniciativa 1258-2020, Ratificación del Nombramiento Diplomático del Señor Bolívar Israel Marte Núñez, como **Embajador** Extraordinario y Plenipotenciario de la República Dominicana en la República de Cuba, dispuesto mediante el Decreto Núm. 2-20, del 10 de enero de 2020, sea liberada de todo trámite e incluida en el Orden del Día. 18 VOTOS A FAVOR, 18 SENADORES PRESENTES PARA ESTA VOTACIÓN. APROBADO A UNANIMIDAD. LIBERADA DE TRÁMITE E INCLUIDA EN EL ORDEN DEL DÍA."

SENADOR PRESIDENTE: Continuamos.

3. INICIATIVA: 01262-2020-PLE-SE

CONTRATO DE PRÉSTAMO NO.4711/OC-DR, SUSCRITO EL 21 DE OCTUBRE DE 2019, ENTRE LA REPÚBLICA DOMINICANA Y EL BANCO INTERAMERICANO DE DESARROLLO (BID) PARA EL FINANCIAMIENTO DEL PROGRAMA DE EXPANSIÓN DE REDES Y REDUCCIÓN DE PÉRDIDAS TÉCNICAS ELÉCTRICAS



ACTA NO. 0172, DEL MARTES 28 DE ENERO DE 2020, PÁGINA NO. 18 DE 64

EN DISTRIBUCIÓN, POR UN MONTO DE CIENTO CINCUENTA Y CINCO MILLONES DE DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA CON 00/100 (US\$155,000,000.00). DEPOSITADA EL 23/01/2020. COMISIÓN PERMANENTE DE HACIENDA.

SENADOR PRESIDENTE: Y después de elaborada la Agenda, colegas senadores y senadoras; fue recibida otra iniciativa, proveniente del Poder Ejecutivo, se trata:

4. INICIATIVA: 01278-2020-PLE-SE

PROYECTO DE LEY QUE MODIFICA LOS ARTÍCULOS 4, 9 Y 17 DE LA LEY No. 542-14, QUE INTRODUCE MODIFICACIONES A LA LEY No. 392-07, SOBRE COMPETITIVIDAD E INNOVACIÓN INDUSTRIAL, DEL 5 DE DICIEMBRE DE 2014. DEPOSITADA EL 28/01/2020. COMISIÓN PERMANENTE DE INDUSTRIA, COMERCIO Y ZONAS FRANCAS.

SENADOR PRESIDENTE: Y no habiendo más iniciativas a ser tomadas en consideración.

6.2) INICIATIVAS DE LA CÁMARA DE DIPUTADOS A TOMAR EN CONSIDERACIÓN

(No hay Iniciativas a tratar en esta categoría)

6.3) INICIATIVAS DE LA SUPREMA CORTE DE JUSTICIA A TOMAR EN CONSIDERACIÓN

(No hay Iniciativas a tratar en esta categoría)

6.4) INICIATIVAS DE LA JUNTA CENTRAL ELECTORAL A TOMAR EN CONSIDERACIÓN

(No hay Iniciativas a tratar en esta categoría)



ACTA NO. 0172, DEL MARTES 28 DE ENERO DE 2020, PÁGINA NO. 19 DE 64

6.5) INICIATIVAS DE LOS SENADORES A TOMAR EN CONSIDERACIÓN

SENADOR PRESIDENTE: Pasamos a tomar en consideración las depositadas por los señores senadores; pero, déjeme dejar en la dirección de la Sesión, al Señor Vicepresidente, ya que, el Señor Presidente de la Cámara de Diputados, quiere conversar con nosotros.

(EN ESTE MOMENTO, SIENDO LAS 4:28 P.M., EL SENADOR PRESIDENTE, REINALDO PARED PÉREZ, SE RETIRA DEL HEMICICLO A SU DESPACHO, Y TOMA LA DIRECCIÓN DE LOS TRABAJOS DE LA SESIÓN, EL SENADOR ARÍSTIDES VICTORIA YEB, VICEPRESIDENTE, EN FUNCIONES DE PRESIDENTE.)

SENADOR PRESIDENTE EN FUNCIONES: Vamos a continuar y pasamos al siguiente punto, iniciativas de los señores senadores y senadoras a tomar en consideración.

1. INICIATIVA: 01245-2020-PLE-SE

PROYECTO DE LEY QUE INCREMENTA LAS SANCIONES POR CRÍMENES Y DELITOS COMETIDOS POR ADOLESCENTES Y ADULTOS EN COMPLICIDAD CON MENORES DE EDAD Y MODIFICA LOS ARTÍCULOS CONTENIDOS EN LA JUSTICIA PENAL DE LA PERSONA ADOLESCENTE. (PROPONENTE: PRIM PUJALS NOLASCO). DEPOSITADA EL 17/1/2020. COMISIÓN PERMANENTE DE JUSTICIA Y DERECHOS HUMANOS.

2. INICIATIVA: 01249-2020-PLE-SE

PROYECTO DE LEY GENERAL DE AGUA POTABLE Y SANEAMIENTO.



ACTA NO. 0172, DEL MARTES 28 DE ENERO DE 2020, PÁGINA NO. 20 DE 64

(PROPONENTE: FÉLIX MARÍA NOVA PAULINO). <u>DEPOSITADA EL</u>

16/01/2020. <u>COMISIÓN PERMANENTE DE RECURSOS NATURALES Y MEDIO</u>

AMBIENTE.

3. INICIATIVA: 01250-2020-PLE-SE

PROYECTO DE LEY MEDIANTE EL CUAL SE CONCEDE UNA PENSIÓN MENSUAL DEL ESTADO DE RD\$50,000.00 A FAVOR DEL EX DIPUTADO JOSÉ CARPIO GARCÍA. (PROPONENTE: PRIM PUJALS NOLASCO). <u>DEPOSITADA EL 17/01/2020. COMISIÓN PERMANENTE DE SEGURIDAD SOCIAL, TRABAJO Y PENSIONES.</u>

4. INICIATIVA: 01259-2020-PLE-SE

RESOLUCIÓN QUE RECONOCE AL INGENIERO AGRÓNOMO CARLOS AQUINO GONZÁLEZ, ANTE SUS EXCEPCIONALES APORTES EN LA INVESTIGACIÓN AGROPECUARIA Y FORESTAL, POR SER UN FORMADOR DE PROFESIONALES DE LA AGRONOMÍA, ENSAYISTA, CREADOR DE ENTIDADES DE PRODUCTORES, Y HABER PUESTO EN ALTO A LA REPÚBLICA DOMINICANA AL DESEMPEÑAR EXITOSAMENTE EN DOS OCASIONES LA DIRECCIÓN GENERAL DEL INSTITUTO INTERAMERICANO DE COOPERACIÓN PARA LA AGRICULTURA (IICA). (PROPONENTE: ADRIANO DE JESÚS SÁNCHEZ ROA). DEPOSITADA EL 23/01/2020. COMISIÓN PERMANENTE DE ASUNTOS AGROPECUARIOS Y AGROINDUSTRIALES.

5. INICIATIVA: 01260-2020-PLE-SE

RESOLUCIÓN QUE RECONOCE AL BEISBOLISTA JULIÁN JAVIER, POR SU BRILLANTE CARRERA DEPORTIVA EN LA REPÚBLICA DOMINICANA Y SU EXTRAORDINARIA PARTICIPACIÓN EN LAS GRANDES LIGAS DEL BÉISBOL MUNDIAL, ASÍ COMO POR SER UN CREADOR DE NUEVOS EQUIPOS DE BÉISBOL QUE HAN ALBERGADO A CIENTOS DE JÓVENES Y SERVIRÁN PARA LAS FUTURAS GENERACIONES. (PROPONENTE: ADRIANO DE JESÚS



ACTA NO. 0172, DEL MARTES 28 DE ENERO DE 2020, PÁGINA NO. 21 DE 64

SÁNCHEZ ROA). <u>DEPOSITADA EL 23/01/2020. COMISIÓN PERMANENTE DE DEPORTES.</u>

6. INICIATIVA: 01261-2020-PLE-SE

PROYECTO DE LEY QUE REGULA LA PRÁCTICA DE BÉISBOL DE PERSONAS MENORES DE EDAD Y LA CONTRATACIÓN AL PROFESIONALISMO. (PROPONENTES: AMARILIS SANTANA CEDANO Y SANTIAGO JOSÉ ZORRILLA). DEPOSITADA EL 23/01/2020. COMISIÓN PERMANENTE DE DEPORTES.

7. INICIATIVA: 01263-2020-PLE-SE

PROYECTO DE LEY DE AGUA DE LA REPÚBLICA DOMINICANA. (PROPONENTE: FÉLIX MARÍA NOVA PAULINO). <u>DEPOSITADO EL 24/01/2020. COMISIÓN PERMANENTE DE RECURSOS NATURALES Y MEDIO AMBIENTE.</u>

SENADOR PRESIDENTE EN FUNCIONES: Y no habiendo más iniciativas de los señores senadores y senadoras, pasamos al siguiente punto, Lectura de Informe de Comisión.

7. LECTURA DE INFORMES

7.1) LECTURA DE INFORMES DE COMISIÓN

SENADOR JOSÉ RAFAEL VARGAS PANTALEÓN: INFORME QUE RINDE LA COMISIÓN PERMANENTE DE JUSTICIA Y DERECHOS HUMANOS REFERENTE AL PROYECTO DE LEY ORGÁNICA QUE REGULA LA PROTECCIÓN AL DERECHO A LA INTIMIDAD, EL HONOR, EL BUEN NOMBRE Y LA PROPIA IMAGEN. PRESENTADO POR LOS SENADORES: JOSÉ RAFAEL VARGAS



ACTA NO. 0172, DEL MARTES 28 DE ENERO DE 2020, PÁGINA NO. 22 DE 64

PANTALEÓN Y JUAN OLANDO MERCEDES SENA.

Expediente No. 01197-2019-SLO-SE

El objetivo del referido proyecto de ley es proteger y delimitar los derechos a la intimidad, al honor, al buen nombre y a la propia imagen, frente a todo género de intromisiones ilegítimas establecidos como derechos fundamentales, al amparo de la Constitución de la República, que establece en su Artículo 44, que toda autoridad o particular que viole los derechos a la intimidad, al honor, al buen nombre y a la propia imagen, está obligado a resarcirlos o repararlos conforme a la ley.

En esta propuesta se establece que la función esencial del Estado es la protección efectiva de los derechos de la persona, el respeto de su dignidad y la obtención de los medios que le permitan perfeccionarse de forma igualitaria, equitativa y progresiva, dentro de un marco de libertad individual y de justicia social, compatibles con el orden público, el bienestar general y los derechos de todos y todas.

Además que, la protección y tutela efectiva de los Derechos Fundamentales, de acuerdo a su configuración como elementos indispensables para garantizar el desarrollo de la dignidad humana, ha de ser una tarea de todos y de cada uno de los poderes constituidos.

En el marco de la evolución del derecho y de la sociedad misma, en especial en atención a la influencia del espíritu democrático que debe permear toda la legislación de nuestra Nación, esta norma ha de procurar que la violación a su articulado sea sancionada con penas y condenas que produzcan un efecto disuasivo en la población, así como regenerador en las personas que la han infringido.

Durante el proceso de estudio, esta iniciativa fue objeto de diversas modificaciones, entre las señalamos:

- ✓ Modificación del título para adecuarlo al contenido del proyecto;
- ✓ En el Capítulo III, se eliminó la Sección I, Del Ejercicio de la Vía Penal, debido a que su contenido está establecido en el Código Procesal Penal de la República



ACTA NO. 0172, DEL MARTES 28 DE ENERO DE 2020, PÁGINA NO. 23 DE 64

Dominicana; y se le agregó otra, referente a las Exenciones de la Intromisión Ilegítima;

- ✓ Cambio de la estructura del proyecto de ley; y
- ✓ Remuneración del articulado.

La comisión, luego del estudio del proyecto y tomando en cuenta la técnica legislativa aplicable, **HA RESUELTO: rendir informe favorable**, sugiriendo una redacción alterna que sustituya en todas sus partes la iniciativa marcada con el número de **expediente 01197**, anexa al presente informe la cual es parte integral del mismo; a la vez solicita su inclusión en el Orden del Día de la próxima Sesión del Pleno Senatorial, para fines de conocimiento y aprobación.

POR LA COMISIÓN:

COMISIONADOS: ARÍSTIDES VICTORIA YEB, Presidente; JULIO CÉSAR VALENTÍN JIMINIÁN, Vicepresidente; JOSÉ RAFAEL VARGAS PANTALEÓN, Secretario; FÉLIX RAMÓN BAUTISTA ROSARIO, miembro; LUIS RENÉ CANAÁN ROJAS, miembro; SANTIAGO JOSÉ ZORRILLA, miembro; CHARLES NOEL MARIOTTI TAPIA, miembro; AMABLE ARISTY CASTRO, miembro; TOMMY ALBERTO GALÁN GRULLÓN, miembro.

FIRMANTES: ARÍSTIDES VICTORIA YEB, Presidente; JOSÉ RAFAEL VARGAS PANTALEÓN, Secretario; FÉLIX RAMÓN BAUTISTA ROSARIO, miembro; LUIS RENÉ CANAÁN ROJAS, miembro; SANTIAGO JOSÉ ZORRILLA, miembro; CHARLES NOEL MARIOTTI TAPIA, miembro;

(EL SENADOR JOSÉ RAFAEL VARGAS PANTALEÓN, LUEGO DE DAR LECTURA A DICHO INFORME DE COMISIÓN, LO DEPOSITA POR SECRETARÍA.)

7.2) LECTURA DE INFORMES DE GESTIÓN



ACTA NO. 0172, DEL MARTES 28 DE ENERO DE 2020, PÁGINA NO. 24 DE 64

(No hay Iniciativas a tratar en esta categoría)

8. TURNO DE PONENCIAS

SENADOR FÉLIX MARÍA NOVA PAULINO: Saludos para todos. Quiero pedir el restablecimiento de una Comisión Bicameral, para nosotros continuar con los estudios de la Ley de Agua de la República Dominicana. Ya hay una especie de convenio con la Cámara de Diputados, con la Comisión de Medio Ambiente de la Cámara de Diputados, para ellos, una vez les llegue, también impulsarla allá; con todo un compromiso que hemos hecho con el Poder Ejecutivo, para ver si temprano de la Legislatura que inicia el 27 de febrero, y si podemos tocar algo de ésta, ver si le damos a la República Dominicana la Ley de Agua. De ahí, Señor Presidente en Funciones, que estoy solicitando la conformación de una Comisión Bicameral, para conocer la iniciativa que hace un momento usted leyó, de la Ley de Agua de la República Dominicana.

SENADOR PRESIDENTE EN FUNCIONES: Escucharon la solicitud del Senador Félix Nova, en el sentido de que la Iniciativa 01263-2020, el Proyecto de Ley de Agua de la República Dominicana, sea conocida por una Comisión Bicameral.

Los señores senadores y senadoras que estén de acuerdo, que lo expresen levantando su mano.

Votación 003 "Sometida a votación la propuesta del Senador Félix María Nova Paulino, para que la Iniciativa 1263-2020, sobre el Proyecto de Ley de Agua de la República Dominicana, sea conocida por una Comisión Bicameral. 16 VOTOS A FAVOR, 17 SENADORES PRESENTES PARA ESTA VOTACIÓN. APROBADA LA CREACIÓN DE UNA



ACTA NO. 0172, DEL MARTES 28 DE ENERO DE 2020, PÁGINA NO. 25 DE 64

COMISIÓN BICAMERAL."

SENADOR PRESIDENTE EN FUNCIONES: Aprobada que esta iniciativa sea conocida por una Comisión Bicameral, y los miembros de esta Comisión Bicameral, por parte del Senado de la República, serán los integrantes de la Comisión de Recursos Naturales y Medio Ambiente, Presidida por el Senador Félix María Nova Paulino.

9. APROBACIÓN DEL ORDEN DEL DÍA

SENADOR PRESIDENTE EN FUNCIONES : Y no habiendo más turnos solicitados, me permito someter al Pleno del Senado la aprobación del Orden del Día de la presente Sesión.

Los señores senadores y senadoras que estén de acuerdo, que lo expresen levantando su mano derecha.

Votación 004 "Sometida a votación la aprobación del Orden del Día. 17 VOTOS A
 FAVOR, 17 SENADORES PRESENTES
 PARA ESTA VOTACIÓN. APROBADO A
 UNANIMIDAD EL ORDEN DEL DÍA."

10. ORDEN DEL DÍA

10.1) INICIATIVAS OBSERVADAS POR EL PODER EJECUTIVO

(No hay Iniciativas a tratar en esta categoría)



ACTA NO. 0172, DEL MARTES 28 DE ENERO DE 2020, PÁGINA NO. 26 DE 64

10.2) ASUNTOS PENDIENTES DEL ORDEN DEL DÍA ANTERIOR

(No hay Iniciativas a tratar en esta categoría)

10.3) INICIATIVAS DECLARADAS DE URGENCIA

(No hay Iniciativas a tratar en esta categoría)

10.4) PROYECTOS DE LEY CON MODIFICACIONES DEVUELTOS POR LA CÁMARA DE DIPUTADOS

SENADOR PRESIDENTE EN FUNCIONES: Continuando con la agenda del día de hoy. Vamos a pasar a los proyectos con modificación devueltos por la Cámara de Diputados, en la agenda figura uno:

1. INICIATIVA: 01155-2019-SLO-SE

PROYECTO DE LEY DE EDUCACIÓN Y COMUNICACIÓN AMBIENTAL DE LA REPÚBLICA DOMINICANA. DEPOSITADA EL 30/8/2019. EN AGENDA PARA TOMAR EN CONSIDERACIÓN EL 10/9/2019. TOMADA EN CONSIDERACIÓN EL 10/9/2019. LIBERADA DE TRÁMITES EL 10/9/2019. APROBADA EN PRIMERA LECTURA EL 10/9/2019. EN AGENDA EL 17/9/2019. PENDIENTE DE LA AGENDA DEL DÍA ANTERIOR EL 17/9/2019. EN AGENDA EL 9/10/2019. APROBADA EN SEGUNDA LECTURA EL 9/10/2019. EN TRANSCRIPCIÓN LEGISLATIVA EL 10/10/2019. EN AUDITORÍA LEGISLATIVA EL 10/10/2019. DEVUELTO A TRANSCRIPCIÓN LEGISLATIVA EL 15/10/2019. EN **AUDITORÍA** LEGISLATIVA EL 16/10/2019. ESPERANDO **FIRMAS** PRESIDENTE Y SECRETARIOS EL 17/10/2019. REMITIDO A ARCHIVO Y CORRESPONDENCIA EL 11/11/2019. DESPACHADA EL 13/11/2019. DEVUELTA DE LA CÁMARA DE DIPUTADOS EL 22/1/2020.



ACTA NO. 0172, DEL MARTES 28 DE ENERO DE 2020, PÁGINA NO. 27 DE 64

SENADOR JOSÉ EMETERIO HAZIM FRAPPIER: Muchas gracias Presidente, lo que quiero solicitar es, que las modificaciones que se hicieron en la Cámara de Diputados, son unas pequeñas modificaciones de forma y no de fondo, y me gustaría que el proyecto sea incluido en el Orden del Día, para que pueda ser visto por el Senado de la República en el día de hoy.

SENADOR PRESIDENTE EN FUNCIONES: Está en el Orden del Día de hoy, ¿ya esta iniciativa se aprobó aquí, y vino con modificaciones.?

SENADOR JOSÉ EMETERIO HAZIM FRAPPIER: Si, correcto.

SENADOR PRESIDENTE EN FUNCIONES: Ok, escucharon al Senador José Hazim; esta iniciativa fue aprobada aquí en el Senado y devuelta por la Cámara de Diputados, con algunas modificaciones de forma, no de fondo, por lo que sometemos en Única Lectura, las modificaciones provenientes de la Cámara de Diputados a la Iniciativa 01155-2019.

Los señores senadores y senadoras que estén de acuerdo, que lo expresen levantando su mano.

Votación 005 "Sometida a votación la Iniciativa 01155-2019, Proyecto de Ley de Educación y Comunicación Ambiental de la República Dominicana. las modificaciones con provenientes de la Cámara de Diputados. 16 FAVOR. 17 VOTOS A **SENADORES** PRESENTES PARA ESTA VOTACIÓN. APROBADO EN ÚNICA LECTURA, CON LAS MODIFICACIONES DE LA CÁMARA DE DIPUTADOS."



ACTA NO. 0172, DEL MARTES 28 DE ENERO DE 2020, PÁGINA NO. 28 DE 64

SENADOR PRESIDENTE EN FUNCIONES: En la agenda de hoy figuran dos proyectos que fueron incluidos en el Orden de Día y liberado de todo trámite.

10.5) INICIATIVAS LIBERADAS DE TRÁMITES

SENADOR PRESIDENTE EN FUNCIONES: Nos referimos:

1. INICIATIVA 1257-2020-PLE-SE:

RATIFICACIÓN DEL NOMBRAMIENTO DIPLOMÁTICO DE LA SEÑORA EUNISIS VÁSQUEZ ACOSTA, COMO EMBAJADORA EXTRAORDINARIA Y PLENIPOTENCIARIA DE LA REPÚBLICA DOMINICANA ANTE LA SANTA SEDE, DISPUESTO MEDIANTE EL DECRETO NÚM. 1-20, DEL 10 DE ENERO DE 2020. **DEPOSITADA EL 23/01/2020.**

SENADOR PRESIDENTE EN FUNCIONES: Sometemos, en Única Lectura, la Iniciativa 01257-2020.

Los señores senadores y senadoras que estén de acuerdo, que lo expresen levantando su mano.

Votación 006 "Sometida a votación la Iniciativa 1257-2020 Ratificación del Nombramiento Diplomático de la Señora Eunisis Vásquez Acosta, como Embajadora Extraordinaria y Plenipotenciaria de la República Dominicana ante la Santa Sede, dispuesto mediante el Decreto Núm. 1-20, del 10 de enero de 2020. 17

VOTOS A FAVOR, 17 SENADORES



ACTA NO. 0172, DEL MARTES 28 DE ENERO DE 2020, PÁGINA NO. 29 DE 64

PRESENTES PARA ESTA VOTACIÓN.

APROBADO A UNANIMIDAD EN ÚNICA
LECTURA."

SENADOR PRESIDENTE EN FUNCIONES: Continuamos y pasamos al conocimiento de la:

2. INICIATIVA: 01258-2020-PLE-SE

RATIFICACIÓN DEL NOMBRAMIENTO DIPLOMÁTICO DEL SEÑOR BOLÍVAR ISRAEL MARTE NÚÑEZ, COMO EMBAJADOR EXTRAORDINARIO Y PLENIPOTENCIARIO DE LA REPÚBLICA DOMINICANA EN LA REPÚBLICA DE CUBA, DISPUESTO MEDIANTE EL DECRETO NÚM. 2-20, DEL 10 DE ENERO DE 2020.. DEPOSITADA EL 23/01/2020.

SENADOR PRESIDENTE EN FUNCIONES: Sometemos en Única Lectura, la Iniciativa 01258-2020.

Los señores senadores y senadoras que estén de acuerdo, que lo expresen levantando su mano.

Votación 007 "Sometida a votación la Iniciativa 1258-2020, Ratificación del nombramiento diplomático del Señor Bolívar Israel Marte Núñez, como Embajador Extraordinario y Plenipotenciario de la República Dominicana en la República de Cuba, dispuesto mediante el Decreto Núm. 2-20, del 10 de enero de 2020. 18 VOTOS A FAVOR, 18 SENADORES PRESENTES PARA ESTA VOTACIÓN.



ACTA NO. 0172, DEL MARTES 28 DE ENERO DE 2020, PÁGINA NO. 30 DE 64

APROBADO A UNANIMIDAD EN ÚNICA LECTURA."

10.6) PROYECTOS DE LEY INCLUIDOS EN LA AGENDA LEGISLATIVA PRIORIZADA

(No hay Iniciativas a tratar en esta categoría)

10.7) PROYECTOS DE LEY PARA SEGUNDA DISCUSIÓN, SIGUIENDO EL ORDEN QUE LES HAYA CORRESPONDIDO EN LA PRIMERA O CONFORME LO HAYA ESTABLECIDO LA COMISIÓN COORDINADORA

SENADOR PRESIDENTE EN FUNCIONES: Pasamos ahora, a los Proyectos de Ley Segunda Discusión, en la agenda figuran dos:

1. INICIATIVA: 01247-2020-PLE-SE

PROYECTO DE LEY QUE MODIFICA EL RECARGO POR MORA EN LOS PAGOS AL SISTEMA DOMINICANO DE SEGURIDAD SOCIAL (SDSS), FORTALECE LA TESORERÍA DE LA SEGURIDAD SOCIAL (TSS) Y LA DIRECCIÓN GENERAL DE INFORMACIÓN Y DEFENSA DEL AFILIADO (DIDA) Y MODIFICA EL ESQUEMA DE COMISIONES APLICADO POR LAS ADMINISTRADORAS DE FONDOS DE PENSIONES (AFP). (PROPONENTES: JOSÉ RAFAEL VARGAS PANTALEÓN; SANTIAGO JOSÉ ZORRILLA Y LUIS RENÉ CANAÁN ROJAS). DEPOSITADA EL 15/1/2020. EN AGENDA PARA TOMAR EN CONSIDERACIÓN EL 22/1/2020. TOMADA EN CONSIDERACIÓN EL 22/1/2020. LIBERADA DE TRÁMITES EL 22/1/2020. APROBADA EN PRIMERA LECTURA EL 22/1/2020.

SENADOR PRESIDENTE EN FUNCIONES: Vamos a iniciar su lectura

SENADOR JOSÉ RAFAEL VARGAS PANTALEÓN: ¿La lectura del proyecto



ACTA NO. 0172, DEL MARTES 28 DE ENERO DE 2020, PÁGINA NO. 31 DE 64

completo?

SENADOR PRESIDENTE EN FUNCIONES: ¡Claro que sí!, se liberó en la primera. Es corto, tiene 26 páginas; adelante Senador Secretario Edis Fernando Mateo Vasquéz.

(LOS SENADORES SECRETARIOS, EDIS FERNANDO MATEO VÁSQUEZ Y LUIS RENÉ CANAÁN ROJAS, DAN LECTURA A LA REDACCIÓN ALTERNA DEL PROYECTO.)

LEY QUE FORTALECE LA TESORERÍA DE LA SEGURIDAD SOCIAL (TSS) Y LA DIRECCIÓN GENERAL DE INFORMACIÓN Y DEFENSA DEL AFILIADO (DIDA), MODIFICA EL RECARGO POR MORA EN LOS PAGOS AL SISTEMA DOMINICANO DE SEGURIDAD SOCIAL (SDSS) Y MODIFICA EL ESQUEMA DE COMISIONES APLICADOS POR LAS ADMINISTRADORAS DE FONDOS DE PENSIONES (AFP).

Considerando primero: Que la Ley No.87-01, del 9 de mayo de 2001, que crea el Sistema Dominicano de Seguridad Social, establece en sus artículos 36, 115, 182 y 204 la aplicación de un recargo del 5% acumulativo aplicable a los empleadores por el retraso en el pago de las cotizaciones;

Considerando segundo: Que esta sanción pecuniaria tiene el objetivo de desalentar el incumplimiento a la cotización por pensiones, seguro familiar de salud y seguro de riesgos laborales establecidos en la referida ley, para promover la oportuna afiliación de los empleados al Sistema Dominicano de Seguridad Social (SDSS), así como el financiamiento de este; no obstante, dicha sanción debe establecerse respetando los principios de razonabilidad y proporcionalidad para procurar que no tenga un efecto adverso al deseado;

Considerando tercero: Que debido a las particularidades del tejido empresarial y el mercado laboral del país, la aplicación del recargo acumulativo ha dificultado la



ACTA NO. 0172, DEL MARTES 28 DE ENERO DE 2020, PÁGINA NO. 32 DE 64

permanencia de los trabajadores en el Sistema Dominicano de Seguridad Social (SDSS), sobre todo en las micro, pequeñas y medianas empresas (Mipymes);

Considerando cuarto: Que las deudas acumuladas por los empleadores se han convertido en una pesada carga económica para las empresas, pues la aplicación acumulativa de los recargos e intereses ha provocado que la deuda aumente de forma exponencial;

Considerando quinto: Que varias organizaciones han presentado dificultades para honrar los pagos al sistema debido a las penalidades acumuladas, lo que ha propiciado que mantengan a sus empleados fuera de la cobertura de la seguridad social y, por ende, en la informalidad, sobrecargando otros regímenes del Sistema Dominicano de Seguridad Social (SDSS);

Considerando sexto: Que en la actualidad la partida de recargos por mora constituye más del 80% del total de la deuda acumulada en el Sistema Dominicano de Seguridad Social (SDSS), derivada de las cotizaciones que cubren el Seguro de Vejez, Discapacidad y Sobrevivencia (SVDS), el Seguro de Riesgos Laborales (SRL) y el Seguro Familiar de Salud (SFS) del Régimen Contributivo;

Considerando séptimo: Que para que los trabajadores afiliados al Sistema Dominicano de Seguridad Social (SDSS) y sus dependientes puedan disfrutar de las prestaciones y beneficios del Seguro Familiar de Salud (SFS) del Régimen Contributivo sus empleadores deben estar al día en el pago de las cotizaciones del Seguro de Vejez, Discapacidad y Sobrevivencia (SVDS), el Seguro de Riesgos Laborales (SRL) y el propio Seguro Familiar de Salud (SFS);

Considerando octavo: Que el Estado dominicano debe contar con los medios idóneos para viabilizar el cumplimiento de las disposiciones de la Ley que crea el Sistema Dominicano de Seguridad Social por parte de los empleadores;

Considerando noveno: Que para el óptimo funcionamiento del Sistema Dominicano de Seguridad Social (SDSS), es necesario fortalecer el rol y la capacidad gerencial de la Tesorería de la Seguridad Social (TSS) y de la Dirección de Información y Defensa de los Afiliados (DIDA);

S E N A D O
REPÚBLICA DOMINICANA

ACTA NO. 0172, DEL MARTES 28 DE ENERO DE 2020, PÁGINA NO. 33 DE 64

Considerando décimo: Que la Constitución dominicana establece que el Estado estimulará el desarrollo progresivo de la seguridad social para asegurar el acceso universal a una adecuada protección en la enfermedad, discapacidad, desocupación y vejez.

Vista: La Constitución de la República Dominicana.

Vista: El Decreto-Ley No. 2213, del 17 de abril de 1884, del C. N. sancionando al Código Civil de la República.

Vista: El Decreto-Ley No. 2236, del 5 de junio de 1884, del C. N. sancionando el Código de Comercio.

Vista: La Ley No. 379, del 11 de diciembre de 1981, que establece un nuevo régimen de jubilaciones y pensiones del Estado Dominicano para los Funcionarios y Empleados Públicos.

(SIENDO LAS 04:52 P.M., EL SENADOR PRESIDENTE, REINALDO PARED PÉREZ, RETOMA LA DIRECCIÓN DE LOS TRABAJOS DE LA SESIÓN.)

Vista: La Ley No. 16-92, del 29 de mayo de 1992, que aprueba el Código de Trabajo.

Vista: La Ley No. 87-01, del 9 de mayo de 2001, que crea el Sistema Dominicano Seguridad Social.

Vista: La Ley No. 188-07, del 9 de agosto de 2007, que introduce modificaciones a la Ley No. 87-01, que crea el Sistema Dominicano de Seguridad Social.

Vista: La Ley No. 189-07, del 9 de agosto de 2007, que facilita el pago a los empleadores con deudas pendientes con el Sistema Dominicano de Seguridad Social.

Vista: La Ley No. 177-09, del 22 de junio de 2009, que otorga amnistía a todos los empleadores públicos y privados, sean personas físicas o morales, con atrasos u omisiones en el pago de las cotizaciones relativas a los aportes del trabajador y las contribuciones del empleador al Sistema Dominicano de Seguridad Social, que hayan estado operando



ACTA NO. 0172, DEL MARTES 28 DE ENERO DE 2020, PÁGINA NO. 34 DE 64

durante la vigencia de la Ley No. 87-01.

Vista: La Ley No. 247-12, del 9 de agosto de 2012, Ley Orgánica de la Administración Pública.

Vista: Ley No. 172-13, del 13 de diciembre de 2013, que tiene por objeto la protección integral de los datos personales asentados en archivos, registros públicos, bancos de datos u otros medios técnicos de tratamiento de datos destinados a dar informes, sean estos públicos o privados.

HA DADO LA SIGUIENTE LEY:

CAPÍTULO I DEL OBJETO Y ÁMBITO DE APLICACIÓN

Artículo 1.- Objeto de la ley. Esta ley tiene por objeto fortalecer el rol y la capacidad gerencial y funcional de la Tesorería de la Seguridad Social (TSS) y de la Dirección de Información y Defensa de los Afiliados (DIDA), modificar el recargo por mora en los pagos al Sistema Dominicano de Seguridad Social (SDSS) y modificar el esquema de comisiones aplicados por las Administradoras de Fondos de Pensiones (AFP), mediante la modificación de los artículos 28, 29, 56, 86, 115, 181, 182, 204 y la adición de los artículos 28-bis, 29-bis y del Libro V con los artículos 209, 210, 211, 212, 213, 214, 215, 216, 217 y 218, a la Ley No. 87-01, del 9 de mayo de 2001, que crea el Sistema Dominicano de Seguridad Social.

Artículo 2.- Ámbito de aplicación. Esta ley es de alcance nacional y rige para todo el territorio nacional.

CAPÍTULO II

DE LAS MODIFICACIONES A LOS ARTÍCULOS 28, 29, 56, 86, 115, 181, 182, 204 Y LA ADICIÓN DE LOS ARTÍCULOS 28-bis Y 29-bis DE LA LEY NO. 87-01

Artículo 3.- Modificación Artículo 28. Se modifica el Artículo 28 de la Ley No.87-01, del 9 de mayo de 2001, que crea el Sistema Dominicano de Seguridad Social, para que diga lo



ACTA NO. 0172, DEL MARTES 28 DE ENERO DE 2020, PÁGINA NO. 35 DE 64

siguiente:

Art. 28.- Tesorería de la Seguridad Social (TSS). La Tesorería de la Seguridad Social (TSS), es una entidad autónoma y descentralizada del Estado, adscrita al Ministerio de Trabajo, dotada de personalidad jurídica, a cargo del proceso de recaudo, distribución y pago de las cotizaciones del Sistema Dominicano de Seguridad Social (SDSS), así como del Sistema Único de Información y Recaudo (SUIR). La Tesorería de la Seguridad Social (TSS), tiene las siguientes funciones:

a) Administrar el Sistema Único de Información y Recaudo (SUIR) y mantener registros actualizados sobre los empleadores y sus afiliados y los beneficiarios de los regímenes de financiamiento;

b) Recaudar, distribuir y asignar los recursos del Sistema Dominicano de Seguridad Social (SDSS);

c) Ejecutar el pago a todas las instituciones participantes, públicas y privadas, garantizando regularidad, transparencia, seguridad, eficiencia e igualdad;

d) Detectar la mora, evasión y elusión, combinando otras fuentes de información gubernamental y privada, y someter a los infractores y cobrar las multas y recargos;

e) Rendir un informe mensual al Consejo Nacional de Seguridad Social (CNSS), sobre la situación financiera del Sistema Dominicano de Seguridad Social (SDSS);

f) Proponer al Consejo Nacional de Seguridad Social (CNSS), iniciativas tendentes a mejorar los sistemas de información, recaudo, distribución y pago en el marco de la presente ley y sus reglamentos.

Párrafo I. Para financiar sus operaciones, la Tesorería de la Seguridad Social (TSS), recibirá mensualmente una comisión equivalente al cero punto uno por ciento (0.1%) del salario cotizable para el Seguro de Vejez, Discapacidad y Sobrevivencia (SVDS), del sistema de capitalización individual más el cero punto uno por ciento (0.1%) del salario cotizable para el Seguro de Vejez, Discapacidad y Sobrevivencia (SVDS), del sistema de reparto.

Párrafo II. La base de datos del Sistema Dominicano de Seguridad Social (SDSS), es propiedad exclusiva del Estado dominicano.



ACTA NO. 0172, DEL MARTES 28 DE ENERO DE 2020, PÁGINA NO. 36 DE 64

Párrafo III. Para asegurar la solidaridad social, evitar la selección adversa, contener los costos y garantizar la credibilidad y eficiencia del Sistema Único de Información y Recaudo (SUIR), la Tesorería de la Seguridad Social (TSS), contará con el apoyo tecnológico y la capacidad gerencial de una entidad especializada dotada de los medios y los sistemas electrónicos más avanzados. Para ello, la Tesorería de la Seguridad Social (TSS), contratará a una Empresa Procesadora de la Base de Datos (EPBD), para coadministrar el Sistema Único de Información y Recaudo (SUIR), mediante concesión y por cuenta de la Tesorería de la Seguridad Social (TSS).

Párrafo IV. Las operaciones de la Empresa Procesadora de la Base de Datos (EPBD), concesionaria se financiarán mediante una comisión aplicada al número de transacciones realizadas a cargo de las Administradoras de Fondos de Pensiones (AFP), las Administradoras de Riesgos de Salud (ARS), el Seguro Nacional de Salud (SENASA), los fondos de pensiones existentes, sean públicos o privados, o de cualquier entidad que utilice los servicios del Sistema Único de Información y Recaudo (SUIR), excepto de la Dirección General de Información y Defensa de los Afiliados (DIDA) y las operaciones correspondientes al Régimen Subsidiado, que serán gratuitas. Esta comisión será determinada por la empresa concesionaria, de conformidad con el costo operacional por transacción del Sistema Único de Información y Recaudo (SUIR). Este sistema será descentralizado y distribuido. La Tesorería de la Seguridad Social (TSS) fiscalizará las operaciones de la empresa concesionaria, para lo cual podrá contar con la asistencia de la Superintendencia de Pensiones (SIPEN) y la Superintendencia de Salud y Riesgos Laborales (SISALRIL).

Párrafo V. La Tesorería de la Seguridad Social (TSS), garantizará, a través de la entidad concesionaria del Sistema Único de Información y Recaudo (SUIR), la gestión operativa separada, tanto de los fondos del sistema de capitalización individual, sea público o privado, como del fondo destinado al sistema de reparto; de igual forma, separará los fondos del Seguro Familiar de Salud de las Administradoras de Riesgos de Salud (ARS), públicas o privadas. El reglamento de la Tesorería de la Seguridad Social (TSS), dictará las normas para garantizar esta separación.

Párrafo VI. Los montos recaudados por la Tesorería de la Seguridad Social (TSS), en cumplimiento de las disposiciones del presente artículo, así como las cuentas bancarias que



ACTA NO. 0172, DEL MARTES 28 DE ENERO DE 2020, PÁGINA NO. 37 DE 64

dicha institución deba abrir dentro de la Red Financiera Nacional (RFN), para transferir los pagos que deba realizar para cubrir el Seguro de Vejez, Discapacidad y Sobrevivencia (SVDS), el Seguro Familiar de Salud (SFS) y el Seguro de Riesgos Laborales (SRL), no podrán ser objeto de ningún tipo de embargos u oposición. La Tesorería de la Seguridad Social (TSS), nunca podrá retener más del tiempo estipulado por esta ley los pagos que deba de realizar a las instituciones públicas, privadas o mixtas participantes en el Sistema Dominicano de Seguridad Social (SDSS), ni podrá actuar como tercero embargado.

Párrafo VII. La Tesorería de la Seguridad Social (TSS), podrá imponer multas a los empleadores que no inscriban a sus trabajadores, no reporten sus salarios o no paguen las cotizaciones de la seguridad social establecidas en la presente ley.

Párrafo VIII. La Tesorería de la Seguridad Social (TSS), podrá aplicar procedimientos de cobro coactivos y embargos ante deudas de los empleadores por la falta de pago de las cotizaciones de la seguridad social y las multas impuestas, según lo establecido en la presente ley.

Artículo 4.- Adición Artículo 28-bis. Se agrega el Artículo 28-bis de la Ley No.87-01, del 9 de mayo de 2001, que crea el Sistema Dominicano de Seguridad Social, que dirá lo siguiente:

Art. 28-bis. Designación del tesorero. El tesorero de la Seguridad Social será designado por el Presidente de la República de una terna que le presentará el Consejo Nacional de la Seguridad Social (CNSS). Durará en sus funciones cuatro (4) años y podrá ser ratificado por un período adicional de igual duración. Para ser tesorero de la Seguridad Social es necesario cumplir con los siguientes requisitos:

- a) Ser dominicano, mayor de treinta (30) años;
- b) Ser un profesional con cinco (5) años de experiencia en administración y gerencia, y tener conocimientos sobre la seguridad social;
- c) No estar vinculado o tener participación en ninguna de las Administradoras de Fondos de Pensiones (AFP), Administradoras de Riesgos de Salud (ARS), Proveedores de Servicios de Salud (PSS) o empresas aseguradoras o relacionadas. Tampoco podrá tener relaciones familiares o de



ACTA NO. 0172, DEL MARTES 28 DE ENERO DE 2020, PÁGINA NO. 38 DE 64

negocios con miembros del Consejo Nacional de la Seguridad Social (CNSS);

- d) Calificar para una fianza de fidelidad;
- e) No encontrarse sub júdice o cumpliendo condena ni haber sido condenado a penas aflictivas o infamantes.

Artículo 5.- Modificación Artículo 29. Se modifica el Artículo 29 de la Ley No.87-01, del 9 de mayo de 2001, que crea el Sistema Dominicano de Seguridad Social, para que diga lo siguiente:

Art. 29.- Dirección General de Información y Defensa de los Afiliados (DIDA). Se crea la Dirección General de Información y Defensa de los Afiliados (DIDA), como una entidad pública autónoma y descentralizada, adscrita al Ministerio de Trabajo, dotada de personalidad jurídica, a cargo de la provisión de información y gestión de reclamos y quejas de los afiliados. La Dirección General de Información y Defensa de los Afiliados (DIDA), tendrá las siguientes funciones:

- a) Promover el Sistema Dominicano de Seguridad Social e informar a los afiliados sobre sus derechos y deberes; mediante la creación de un CRM (Customer Relationship Management o Gestión de la Relación de Clientes) y una aplicación informática móvil y de escritorio que permita una relación de comunicación permanente con cada uno de los usuarios y contribuyentes del sistema;
- b) Recibir reclamaciones y quejas, así como tramitarlas y darles seguimiento hasta su resolución final;
- c) Asesorar, acompañar y promover asistencia jurídica a los afiliados en sus recursos amigables contenciosos, por denegación de prestaciones, mediante los procedimientos y recursos establecidos por la presente ley y sus normas complementarias;
- d) Asesorar a los afiliados en sus recursos amigables o contenciosos por denegación de prestaciones, mediante los procedimientos y recursos establecidos por la presente ley y sus normas complementarias;
- e) Realizar estudios sobre la calidad y oportunidad de los servicios de las Administradoras de Fondos de Pensiones (AFP), el Seguro Nacional de



ACTA NO. 0172, DEL MARTES 28 DE ENERO DE 2020, PÁGINA NO. 39 DE 64

Salud (SENASA), las Administradoras de Fondos de Pensiones (ARS) y las Administradoras de Riesgos Laborales (ARL) y difundir sus resultados para contribuir a la decisión informada del afiliado:

f) Medir la calidad y oportunidad en la entrega de prestaciones e informaciones a los afiliados.

Párrafo I. Para financiar sus operaciones, la Dirección General de Información y Defensa de los Afiliados (DIDA), recibirá el cero punto cero cinco por ciento (0.05%) del salario cotizable para el Seguro de Vejez, Discapacidad y Sobrevivencia (SVDS), del sistema de capitalización individual, más el cero punto cero cinco por ciento (0.05%) del salario cotizable del Seguro de Vejez, Discapacidad y Sobrevivencia (SVDS), del sistema de reparto, sin perjuicio de las asignaciones que puedan establecerse en el presupuesto del Consejo Nacional de la Seguridad Social (CNSS).

Párrafo II. Las normas complementarias establecerán las demás funciones y las normas y procedimientos de la Dirección General de Información y Defensa de los Afiliados (DIDA), configurándola en todo momento como un instrumento de defensa y orientación real de los afiliados al Sistema Dominicano de Seguridad Social (SDSS).

Artículo 6.- Adición Artículo 29-bis. Se agrega el Artículo 29-bis de la Ley No.87-01, del 9 de mayo de 2001, que crea el Sistema Dominicano de Seguridad Social, que dirá lo siguiente:

Art. 29-bis. Designación del Director General de Información y Defensa de los Afiliados. El director general de Información y Defensa de los Afiliados será designado por el presidente de la República de una terna que le presentará el Consejo Nacional de la Seguridad Social (CNSS). Durará en sus funciones un período de cuatro (4) años, pudiendo ser ratificado por un período adicional. Para ser director general de Información y Defensa de los Afiliados es necesario cumplir los siguientes requisitos:

- a) Ser dominicano, mayor de treinta (30) años;
- b) Ser un profesional con cinco (5) años de experiencia en administración y gerencia y tener conocimientos sobre la seguridad social;
- c) No estar vinculado o tener participación en ninguna de las Administradoras de Fondos



ACTA NO. 0172, DEL MARTES 28 DE ENERO DE 2020, PÁGINA NO. 40 DE 64

de Pensiones (AFP), Administradoras de Riesgos de Salud (ARS), Proveedores de Servicios de Salud (PSS) o empresas aseguradoras o relacionadas. Tampoco podrá tener relaciones familiares o de negocios con miembros del Consejo Nacional de la Seguridad Social (CNSS);

d) No encontrarse sub judice o cumpliendo condena ni haber sido condenado a penas aflictivas o infamantes.

Artículo 7.- Modificación Artículo 56. Se modifica el Artículo 56 de la Ley No. 87-01, del 9 de mayo de 2001, que crea el Sistema Dominicano de Seguridad Social, modificado a su vez por la Ley No.188-07, del 9 de agosto de 2007, para que diga lo siguiente:

Art. 56. Costo y Financiamiento del Régimen Contributivo. El Seguro de Vejez, Discapacidad y Sobrevivencia (SVDS), del Régimen Contributivo, del sistema de capitalización individual, y el Seguro de Vejez, Discapacidad y Sobrevivencia (SVDS), del sistema de reparto, se financiarán con una cotización total del nueve punto noventa y siete por ciento (9.97%) del salario cotizable, distribuido de la siguiente forma:

- a) Un ocho punto cuarenta por ciento (8.40%) tanto en el sistema de capitalización individual, destinado a la cuenta personal de los afiliados; como en el sistema de reparto, destinado como fondo de pensiones de dicho sistema;
- b) Un máximo de cero punto noventa y cinco por ciento (0.95%) para cubrir el Seguro de Discapacidad y Sobrevivencia (SDS) del afiliado y sus beneficiarios:
- c) Un cero punto cuatro por ciento (0.4%) destinado al Fondo de Solidaridad Social;
- d) Un cero punto cero siete por ciento (0.07%) para financiar las operaciones de la Superintendencia de Pensiones (SIPEN);
- e) Un cero punto uno (0.1%) para financiar las operaciones de la Tesorería de la Seguridad Social;
- f) Un cero punto cero cinco (0.05%) para financiar las operaciones de la Dirección de los Afiliados (DIDA).

Párrafo I. Las aportaciones para cubrir los costos establecidos en este artículo, provendrán



ACTA NO. 0172, DEL MARTES 28 DE ENERO DE 2020, PÁGINA NO. 41 DE 64

de las siguientes fuentes:

- a) Un dos punto ochenta y siete (2.87 %) a cargo del afiliado;
- b) Un siete punto diez (7.10 %) a cargo del empleador.

Párrafo II.- El Consejo Nacional de Seguridad Social (CNSS) reglamentará el proceso de contratación del Seguro de Sobrevivencia e Invalidez por parte de las Administradoras de Fondos de Pensiones (AFP) a fin de garantizar transparencia, competitividad, solvencia técnica y financiera.

Párrafo III.- Se modifica el literal l) del Artículo 287 de la Ley 11-92, sobre el Código Tributario, que limita al cinco por ciento (5%) el aporte deducible de la renta imponible de las empresas por concepto de sus límites que establece el presente artículo.

Artículo 8.- Modificación Artículo 86. Se modifica el Artículo 86 de la Ley No. 87-01, del 9 de mayo de 2001, que crea el Sistema Dominicano de Seguridad Social, para que diga la siguiente:

Art. 86. Comisiones de las AFP. Las AFP solo podrán cobrar o recibir ingresos por los siguientes conceptos:

a) Una comisión anual sobre el saldo administrado cobrada mensualmente de hasta los porcentajes descritos a continuación para cada año:

Año	Comisión Anual
2020	Hasta 1.20%
2021	Hasta 1.15%
2022	Hasta 1.10%
2023	Hasta 1.05%
2024	Hasta 1.00%
2025	Hasta 0.95%
2026	Hasta 0.90%
2027	Hasta 0.85%



ACTA NO. 0172, DEL MARTES 28 DE ENERO DE 2020, PÁGINA NO. 42 DE 64

2028	Hasta 0.80%
2029	Hasta 0.75%

b) Cobros por servicios opcionales, expresamente solicitados por los afiliados de acuerdo a las normas complementarias dictadas por la Superintendencia de Pensiones.

Párrafo I. Las Administradoras de Fondos de Pensiones (AFP), estarán obligadas a informar a la Superintendencia de Pensiones (SIPEN) y publicar en dos diarios de circulación nacional el monto de las comisiones establecidas a más tardar el 30 de septiembre del año anterior a la comisión definida. Los contratos firmados entre la AFP y el afiliado consignarán claramente el monto y las modalidades de las comisiones a cobrar y serán revisados y autorizados por la Superintendencia de Pensiones (SIPEN). Las AFP podrán reducir las comisiones siempre que sean aplicadas de manera uniforme e indistinta a todos los afiliados que reúnan las mismas condiciones. Es contra la presente ley otorgar cualquier tipo de incentivo de carácter discriminatorio.

Párrafo II. A partir del año 2030 el porcentaje deberá revisarse para ajustarlo a las proyecciones de crecimiento de los fondos administrados, por disposición legal y a propuesta de la Superintendencia de Pensiones, en base a estudios actuariales nunca superior al cero punto setenta y cinco por ciento (0.75%) de los saldos administrados.

Artículo 9.- Modificación Artículo 115. Se modifica el Artículo 115 de la Ley No. 87-01, del 9 de mayo de 2001, que crea el Sistema Dominicano de Seguridad Social, para que diga lo siguiente:

Art. 115. Magnitud de las Sanciones. El empleador que incurra en cualquiera de las infracciones señaladas en los literales a), b) o i) del Artículo 113 de la presente ley, pagará a la Tesorería de la Seguridad Social (TSS), un recargo equivalente al porcentaje de rentabilidad mensual promedio generado por el sistema de capitalización individual en el mes calendario anterior al período de la notificación de pago incumplida, más un cero punto tres por ciento (0.3%) mensual de penalidad sobre el monto de las aportaciones no pagadas. Además, el retraso en el pago podrá dar inicio a una acción civil y penal por parte de la Tesorería de la Seguridad Social (TSS). La Administradora de Fondos de Pensiones (AFP), que incurra en cualquiera de las infracciones señaladas en los literales c) o i) del



ACTA NO. 0172, DEL MARTES 28 DE ENERO DE 2020, PÁGINA NO. 43 DE 64

Artículo 113 será sancionada con una multa equivalente de cincuenta (50) a trecientas (300) veces el salario mínimo nacional. La reincidencia será considerada como agravante, en cuyo caso la sanción será un cincuenta por ciento (50%) mayor y la Superintendencia de Pensiones (SIPEN), podrá revocar la habilitación de la Administradora de Fondos de Pensiones (AFP). El Consejo Nacional de Seguridad Social (CNSS), establecerá en las normas complementarias las sanciones correspondientes a cada de una las infracciones de conformidad con su gravedad. Los responsables de las infracciones graves podrán ser objeto de degradación cívica y de prisión correccional de treinta (30) días a un (1) año.

Párrafo I. La aplicación de recargos originados por el incumplimiento de pago de cotizaciones obligatorias por parte de empleadores corresponderá únicamente a los montos dejados de pagar por concepto de cotizaciones obligatorias, en ningún caso aplicará a montos dejados de pagar por concepto de otros recargos, intereses, moras o penalidades.

Párrafo II. En caso de que las infracciones cometidas por los empleadores se mantengan por un tiempo mayor a sesenta (60) días, la Tesorería de la Seguridad Social (TSS), procederá a solicitar a la Dirección General de Impuestos Internos (DGII), la inhabilitación de los Números de Comprobantes Fiscales (NCF), hasta tanto no se regularice la situación.

Párrafo III. Todas las entidades del sector público y los gobiernos locales deberán realizar regularmente los aportes relativos al Seguro de Vejez, Discapacidad y Sobrevivencia (SVDS), para lo cual la Tesorería Nacional realizará la retención correspondiente y transferirá directamente a la Tesorería de la Seguridad Social (TSS).

Párrafo IV. La Superintendencia de Pensiones (SIPEN), reportará mensualmente a la Tesorería de la Seguridad Social (TSS), la rentabilidad mensual promedio generada por el sistema de capitalización individual en el mes calendario anterior.

Artículo 10.- Modificación Artículo 181. Se modifica el Artículo 181 de la Ley No.87-01, del 9 de mayo de 2001, que crea el Sistema Dominicano de Seguridad Social, para que diga lo siguiente:

Art. 181. Infractores del Seguro Familiar de Salud y Riesgos Laborales. Constituyen infracciones a la presente ley y, por ende, conducen a sanciones penales o administrativas



ACTA NO. 0172, DEL MARTES 28 DE ENERO DE 2020, PÁGINA NO. 44 DE 64

las siguientes conductas:

a) El empleador que no se inscriba o no afilie a uno o varios de sus trabajadores, dentro de los plazos establecidos por la presente ley y sus normas complementarias; o que no suministren informaciones veraces y completas, o que no informen a tiempo sobre los cambios y novedades de la empresa relacionados con las cotizaciones;

b) El empleador que no efectúe el pago de las contribuciones dentro de los plazos que establece la presente ley y sus normas complementarias; o que resultaren autores o cómplices de inscripciones o declaraciones falsas que originen o pudieren originar prestaciones indebidas;

c) Toda persona física o moral que altere los documentos o credenciales otorgados por el Sistema Dominicano de Seguridad Social (SDSS), con el objetivo de inducir al disfrute de prestaciones indebidas;

d) El trabajador que suministre informaciones falsas o incompletas sobre sus dependientes que originen o pudieran originar el otorgamiento indebido de servicios o prestaciones económicas;

e) La Administradora de Riesgos de Salud (ARS) o el Seguro Nacional de Salud (SENASA), que retrase en forma injustificada las prestaciones establecidas por la presente ley y sus normas complementarias a uno o varios de los beneficiarios. La reincidencia en esta violación dará lugar a la cancelación por parte de la Superintendencia de Salud y Riesgos Laborales (SISALRIL), de la autorización para operar como tal;

f) La Administradora de Riesgos de Salud (ARS) o el Seguro Nacional de Salud (SENASA), que no reporte a la Superintendencia de Salud y Riesgos Laborales (SISALRIL), las informaciones que establece la presente ley y sus normas complementarias, en los plazos y condiciones establecidos por los reglamentos;

g) La Administradora de Riesgos de Salud (ARS) o el Seguro Nacional de Salud (SENASA), que se retrase en el pago a los proveedores subrogados a pesar de haber recibido el pago a tiempo;

h) El Proveedor de Servicios de Salud (PSS), que resulte cómplice o autor de diagnósticos y procedimientos médicos-quirúrgicos falsos, o que origine o pudiese originar prestaciones económicas indebidas;

i) La Administradora de Riesgos de Salud (ARS), el Seguro Nacional de Salud (SENASA) o el Proveedor de Servicios de Salud (PSS), que discrimine cualquier afiliado por razones



ACTA NO. 0172, DEL MARTES 28 DE ENERO DE 2020, PÁGINA NO. 45 DE 64

de edad, sexo, condición social o cualquiera otra característica que lesione su condición humana de acuerdo a la Constitución de la República, a la presente ley y a sus normas complementarias;

j) La Administradora de Riesgos de Salud (ARS), el Seguro Nacional de Salud (SENASA) o el Proveedor de Servicios de Salud (PSS), que deje de pagar o se retrase en el pago de los honorarios profesionales dentro de los plazos y los procedimientos establecidos por la presente ley y sus normas complementarias.

Artículo 11.- Modificación Artículo 182. Se modifica el Artículo 182 de la Ley No. 87-01, del 9 de mayo de 2001, que crea el Sistema Dominicano de Seguridad Social, para que diga lo siguiente:

Art. 182. Monto de las sanciones y destino de las multas, recargos e intereses. El empleador público o privado que incurra en cualquiera de las infracciones señaladas en los literales a) y b) del Artículo 181 pagará a la Tesorería de la Seguridad Social (TSS), un recargo equivalente al porcentaje de rentabilidad mensual promedio generado por el sistema de capitalización individual en el mes calendario anterior al periodo de la notificación de pago incumplida más un cero punto tres por ciento (0.3%) mensual de penalidad sobre el monto de las aportaciones no pagadas. Además, el retraso en el pago podrá dar inicio a una acción civil y penal por parte de la Tesorería de la Seguridad Social (TSS). Por otra parte, el Seguro Nacional de Salud (SENASA), la Administradora de Riesgos de Salud (ARS) y los Prestadores de Servicios de Salud (PSS), que incurran en cualquiera de las infracciones señaladas en la presente ley y sus normas complementarias deberán pagar una multa equivalente de cincuenta (50) a trecientas (300) veces el salario mínimo nacional. La reincidencia será considerada como agravante, en cuyo caso la sanción será un cincuenta por ciento (50%) mayor. Los responsables de las infracciones graves podrán ser objeto de degradación cívica y de prisión correccional de treinta (30) días a un (1) año. El Consejo Nacional de Seguridad Social (CNSS), establecerá la gravedad de cada infracción, así como el monto de la penalidad dentro de los límites previstos en el presente artículo. El cobro de las cotizaciones obligatorias, así como de las comisiones por recargos, multas e intereses adeudados por el empleador, tendrá los privilegios que otorgan el Código Civil y el Código de Comercio. El monto de los recargos, multas e intereses será abonado a la cuenta de subsidios.

S E N A D O
REPÚBLICA DOMINICANA

ACTA NO. 0172, DEL MARTES 28 DE ENERO DE 2020, PÁGINA NO. 46 DE 64

Párrafo I. El Proveedor de Servicios de Salud (PSS), que incurra en cualquiera de las

infracciones señaladas en los literales c), h), i) o j) del Artículo 181 podrá ser sancionado

por la Superintendencia de Salud y Riesgos Laborales (SISARIL), con una multa de

cincuenta (50) a trecientas (300) veces el salario mínimo nacional; en caso de

incumplimiento del Literal h) del Artículo 181, será sancionado por un tribunal penal con

la pena de reclusión de dos (2) a cinco (5) años. En caso de incumplimiento del Literal c)

del Artículo 181, será sancionado por un tribunal penal con la pena de reclusión no mayor

a seis (6) meses.

Párrafo II. La aplicación de recargos originados por el incumplimiento de pago de

cotizaciones obligatorias por parte de empleadores corresponderá únicamente a los montos

dejados de pagar por concepto de cotizaciones obligatorias, en ningún caso aplicará a

montos dejados de pagar por concepto de otros recargos, intereses, moras o penalidades.

Párrafo III. En caso de que las infracciones cometidas por los empleadores se mantengan

por un tiempo mayor a sesenta (60) días, la Tesorería de la Seguridad Social (TSS),

procederá a solicitar a la Dirección General de Impuestos Internos (DGII), la inhabilitación

de los Números de Comprobantes Fiscales (NCF), hasta tanto no se regularice la situación.

Párrafo IV. Todas las entidades del sector público y los gobiernos locales deberán realizar

regularmente los aportes relativos al Seguro Familiar de Salud (SFS), para lo cual la

Tesorería Nacional realizará la retención correspondiente y transferirá directamente a la

Tesorería de la Seguridad Social (TSS).

Párrafo V. La Superintendencia de Pensiones (SIPEN), reportará mensualmente a la

Tesorería de la Seguridad Social (TSS), la rentabilidad mensual promedio generada por el

sistema de capitalización individual en el mes calendario anterior.

Artículo 12.- Modificación Artículo 204. Se modifica el Artículo 204 de la Ley No. 87-

01, del 9 de mayo de 2001, que crea el Sistema Dominicano de Seguridad Social, para que

diga lo siguiente:

Art. 204. Infracciones y sanciones. El empleador que no abone las cotizaciones

obligatorias de uno o más trabajadores bajo su dependencia pagará a la Tesorería de la



ACTA NO. 0172, DEL MARTES 28 DE ENERO DE 2020, PÁGINA NO. 47 DE 64

Seguridad Social (TSS), un recargo equivalente al porcentaje de rentabilidad mensual promedio generado por el sistema de capitalización individual en el mes calendario anterior al período de la notificación de pago incumplida más un cero punto tres por ciento (0.3%) mensual de penalidad sobre el monto de las aportaciones no pagadas. Además, el retraso en el pago podrá dar inicio a una acción civil y penal por parte de la Tesorería de la Seguridad Social (TSS).

Párrafo I. La aplicación de recargos originados por el incumplimiento de pago de cotizaciones obligatorias por parte de empleadores corresponderá únicamente a los montos dejados de pagar por concepto de cotizaciones obligatorias, en ningún caso aplicará a montos dejados de pagar por concepto de otros recargos, intereses, moras o penalidades.

Párrafo II. En caso de que las infracciones se mantengan por un tiempo mayor a sesenta (60) días, la Tesorería de la Seguridad Social (TSS), procederá a solicitar a la Dirección General de Impuestos Internos (DGII), la inhabilitación de los Números de Comprobantes Fiscales (NCF), hasta tanto no se regularice la situación.

Párrafo III. Todas las entidades del sector público y los gobiernos locales deberán realizar regularmente los aportes relativos al Seguro de Riesgos Laborales (SRL), para lo cual la Tesorería Nacional realizará la retención correspondiente y transferirá directamente a la Tesorería de la Seguridad Social (TSS).

Párrafo IV. La Superintendencia de Pensiones (SIPEN), reportará mensualmente a la Tesorería de la Seguridad Social (TSS), la rentabilidad mensual promedio generada por el sistema de capitalización individual en el mes calendario anterior.

Artículo 13.- Modificaciones generales Ley No. 87-01. Se hacen las siguientes modificaciones generales al texto de la Ley No. 87-01, del 9 de mayo de 2001, que crea el Sistema Dominicano de Seguridad Social, en cuanto a:

- 1) Toda disposición dentro del texto de la ley que para referirse al Seguro Nacional de Salud utilice las siglas SNS, en lo adelante utilizará las siglas SENASA;
- 2) Toda disposición dentro del texto de la ley que se refiera a la Dirección de



ACTA NO. 0172, DEL MARTES 28 DE ENERO DE 2020, PÁGINA NO. 48 DE 64

Información y Defensa de los Afiliados (DIDA), en lo adelante se referirá a la Dirección General de Información y Defensa de los Afiliados (DIDA).

CAPÍTULO III

DE LA ADICIÓN DEL LIBRO V Y DE LOS ARTÍCULOS 209, 210, 211, 212, 213, 214, 215, 216, 217 Y 218 A LA LEY NO.87-01

Artículo 14.- Adición Libro V. Se agrega el Libro V y su epígrafe, a la Ley No. 87-01, del 9 de mayo de 2001, que crea el Sistema Dominicano de Seguridad Social, que dirá lo siguiente:

LIBRO V

PROCEDIMIENTOS ESPECIALES A CARGO DE LA TESORERÍA DE LA SEGURIDAD SOCIAL (TSS)

Artículo 15.- Adición Artículo 209. Se agrega el Artículo 209, dentro del Libro V, a la Ley No. 87-01, del 9 de mayo de 2001, que crea el Sistema Dominicano de Seguridad Social, que dirá lo siguiente:

Art. 209.- Plazo de pago e inicio de procedimiento de cobro. El incumplimiento de las obligaciones de los empleadores y la acumulación de deudas con sesenta (60) días o más de atraso por concepto de cotizaciones obligatorias al Sistema Dominicano de Seguridad Social (SDSS), según lo establecido en la presente ley, dará lugar a la aplicación de los procedimientos de cobros por la TSS, observando el debido proceso.

Artículo 16.- Adición Artículo 210. Se agrega el Artículo 210, dentro del Libro V, a la Ley No. 87-01, del 9 de mayo de 2001, que crea el Sistema Dominicano de Seguridad Social, que dirá lo siguiente:

Art. 210.- Cuerpo especial de inspección. La Tesorería de la Seguridad Social (TSS), contará con un cuerpo especial de inspección, compuesto por técnicos y auditores, que serán los únicos funcionarios competentes para comprobar y levantar las actas de infracción por las violaciones cometidas por los empleadores por la no inscripción de sus trabajadores en el Sistema Dominicano de Seguridad Social (SDSS), el no reporte de los



ACTA NO. 0172, DEL MARTES 28 DE ENERO DE 2020, PÁGINA NO. 49 DE 64

salarios de estos y la falta de pago de las cotizaciones obligatorias a dicho sistema, el que tiene las siguientes atribuciones:

- a) Acudir sin notificación previa a los establecimientos, locales, sucursales y dependencias de los empleadores con la finalidad de verificar la existencia o no de violaciones a esta ley y sus disposiciones complementarias;
- b) Realizar las actuaciones y comprobaciones necesarias, con la finalidad de cerciorarse del cumplimiento adecuado por parte del empleador, en cuanto a lo dispuestos por esta ley y sus disposiciones complementarias.
- c) Interrogar a los empleadores y trabajadores sobre los detalles y naturaleza de las relaciones laborales en la empresa (horarios, salarios, comisiones, etc.);
- d) Requerir documentos, libros y registros y hacerse expedir copias y extractos de estos;
- e) Tomar declaraciones de personas cercanas a la empresa (vecinos, clientes, proveedores), que puedan aclarar situaciones relativas a las relaciones entre la empresa y los trabajadores.

Artículo 17.- Adición Artículo 211. Se agrega el Artículo 211 dentro del Libro V, a la Ley No. 87-01, del 9 de mayo de 2001, que crea el Sistema Dominicano de Seguridad Social, que dirá lo siguiente:

Art. 211.- Levantamiento de actas de comprobación de faltas. En el ejercicio de sus funciones, y en caso de que sea comprobada la veracidad de la denuncia, el cuerpo especial de inspección de la Tesorería de la Seguridad Social (TSS), procederá a levantar las actas de infracción correspondientes contra aquellos empleadores que se compruebe estén en falta por no inscribir y registrar a sus trabajadores y no pagar las cotizaciones obligatorias vencidas.

Párrafo I. Una vez comprobada la infracción, el inspector levantará un acta de comprobación de la falta percibida, mediante la cual le informa sus hallazgos al empleador o su representante y le informará del proceso a seguir en caso de reserva del contenido de las mismas para subsanar la falta dentro del plazo indicado.

Párrafo II. Las actas levantadas por los inspectores de la Tesorería de la Seguridad Social

S E N A D O
REPÚBLICA DOMINICANA

ACTA NO. 0172, DEL MARTES 28 DE ENERO DE 2020, PÁGINA NO. 50 DE 64

(TSS), tendrán las siguientes menciones:

- a) Hora y fecha de la actuación;
- b) Nombre y datos generales del inspector;
- c) Dirección visitada;
- d) Nombre y datos generales del empleador (y razón social, si es diferente al nombre comercial);
- e) Nombre, datos generales y cargo del empleador o su representante según corresponda;
- f) Nombre y datos generales de los testigos, quienes deben ser mayores de edad y tener capacidad para leer y escribir;
- g) Descripción de la actuación mediante la cual se constataron las infracciones, indicándose las normas violadas.

Párrafo III. Las actas levantadas por estos inspectores tendrán validez probatoria hasta inscripción en falsedad, siempre que fueran firmadas sin reservas por el infractor o su representante y, por lo menos, por un testigo. En caso de que el empleador firme el acta con ciertas reservas o no la firme, la validez probatoria tendrá vigencia hasta prueba en contrario.

Párrafo IV. En el acto de determinación de la deuda la Tesorería de la Seguridad Social (TSS), incluirá los montos relativos a las cotizaciones obligatorias vencidas y no pagadas por el empleador al Sistema Dominicano de Seguridad Social (SDSS), así como los recargos e intereses y las multas, conforme a lo dispuesto en los artículos 115, 188 y 204 de la presente ley.

Párrafo V. En caso de que el empleador o sus representantes se rehusaran a permitir que los inspectores de la Tesorería de la Seguridad Social ingresen a sus oficinas, locales o terrenos, la TSS podrá solicitar el auxilio de la fuerza pública de conformidad a lo que establece el derecho común.

Párrafo VI. En caso de que el empleador se rehusare a producir y entregar documentos que les sean requeridos, la TSS podrá solicitar al tribunal administrativo correspondiente ordenar al empleador la entrega de los documentos. El juez apoderado podrá disponer, a

S E N A D O
REPÚBLICA DOMINICANA

<u>ACTA NO. 0172, DEL MARTES 28 DE ENERO DE 2020, PÁGINA NO. 51 DE 64</u>

solicitud de la TSS, la condenación en astreintes.

Artículo 18.- Adición Artículo 212. Se agrega el Artículo 212, dentro del Libro V, a la

Ley No. 87-01, del 9 de mayo de 2001, que crea el Sistema Dominicano de Seguridad

Social, que dirá lo siguiente:

Art. 212.- Procedimientos posteriores al levantamiento del acta definitiva. La

Tesorería de la Seguridad Social (TSS), determinará el monto de la deuda correspondiente

a los empleadores que fueren detectados como morosos, identificará los trabajadores

omitidos y procederá a exigirle al infractor el pago del monto adeudado por las

cotizaciones vencidas o la inscripción del empleador omiso o de los trabajadores omitidos,

según el caso.

Párrafo I. Agotada la fase conciliatoria sin que el empleador haya subsanado su falta, la

Tesorería de la Seguridad Social (TSS), procederá a interponer las multas

correspondientes.

Párrafo II. En los casos de empleadores con omisiones, la Tesorería de la Seguridad

Social (TSS) podrá calcular la deuda que presenta dicho empleador, utilizando como punto

de referencia el salario mínimo vigente del sector al cual pertenece.

Artículo 19.- Adición Artículo 213. Se agrega el Artículo 213 a la Ley No. 87-01, del 9

de mayo de 2001, que crea el Sistema Dominicano de Seguridad Social, que dirá lo

siguiente:

Art. 213.-Tribunales competentes y procedimientos judiciales. Los tribunales

competentes en materia de seguridad social serán los tribunales administrativos y el

procedimiento a seguir será el establecido en la Ley 13-07, del 5 de febrero de 2007, que

crea el Tribunal Contencioso Tributario y Administrativo

Artículo 20.- Adición Artículo 214. Se agrega el Artículo 214 a la Ley No. 87-01, del 9

de mayo de 2001, que crea el Sistema Dominicano de Seguridad Social, que dirá lo

siguiente:

SENADO
REPÚBLICA DOMINICANA

ACTA NO. 0172, DEL MARTES 28 DE ENERO DE 2020, PÁGINA NO. 52 DE 64

Art. 214.- Medidas coercitivas de carácter real. La Tesorería de la Seguridad Social

(TSS) podrá solicitar las medidas coercitivas de carácter real como el embargo

conservatorio, embargo retentivo e inscripción de hipoteca judicial para garantizar el pago

de las cotizaciones de la Seguridad Social del trabajador, así como las multas, recargos e

intereses correspondientes.

Párrafo. La Tesorería de la Seguridad Social (TSS), podrá solicitar que se mantengan las

medidas conservatorias impuestas sobre los bienes del imputado hasta el final del proceso

judicial o, en su defecto, que se modifique la medida mediante la presentación de una

garantía:

a) Si resulta evidente que el imputado no tiene interés en conciliar;

b) Si el imputado aparenta tener la intención de sustraerse del proceso;

c) Si el imputado alega insolvencia o se encuentre inmerso en procesos

judiciales que atenten su patrimonio.

Artículo 21.- Adición Artículo 215. Se agrega el Artículo 215 a la Ley No. 87-01, del 9

de mayo de 2001, que crea el Sistema Dominicano de Seguridad Social, que dirá lo

siguiente:

Art. 215.- Montos de las multas. En caso de determinarse la culpabilidad del empleador

la Tesorería de la Seguridad Social impondrá una sanción consistente en multa de uno (1) a

seis (6) salarios mínimos del sector correspondiente al empleador imputado por cada

trabajador afectado por la violación.

Párrafo I. Para determinar la cantidad de trabajadores serán tomados en cuenta los que

figuren en el acta de infracción, así como en las nóminas de las facturas vencidas y no

pagadas por el empleador en la Tesorería de la Seguridad Social (TSS).

Párrafo II. Si el empleador es reincidente, la multa será incrementada en un cincuenta por

ciento (50%).

Artículo 22.- Adición Artículo 216. Se agrega el Artículo 216 a la Ley No. 87-01, del 9

de mayo de 2001, que crea el Sistema Dominicano de Seguridad Social, que dirá lo

siguiente:



ACTA NO. 0172, DEL MARTES 28 DE ENERO DE 2020, PÁGINA NO. 53 DE 64

Art. 216.- Criterios para la imposición de multas a empleadores por parte de la TSS Sin perjuicio de la aplicación de otras sanciones administrativas o penales, la Tesorería de la Seguridad Social (TSS) podrá aplicar las multas a que se refiere el Artículo 215 de la presente ley, en los casos siguientes:

- a) Cuando se determine que el empleador no ha reportado el salario completo de sus trabajadores;
- b) Cuando se determine que el empleador ha reducido el salario base de sus trabajadores;
- c) Cuando se determine que el empleador ha retirado a trabajadores de manera intermitente con la finalidad de evadir parte de sus obligaciones consagradas en los artículos 36, 62, 144 y 202 de esta ley;
- d) Cuando se determine que el empleador ha reportado a personas en sus nóminas que no son sus trabajadores;
- e) Cuando se determine que el empleador ha realizado operaciones comerciales, industriales o de servicios sin haberse registrado en la TSS y ha tenido trabajadores en relación de dependencia a los cuales no ha inscrito en esta.

Artículo 23.- Adición Artículo 217. Se agrega el Artículo 217 a la Ley No. 87-01, del 9 de mayo de 2001, que crea el Sistema Dominicano de Seguridad Social, que dirá lo siguiente:

Art 217.-Recurso de reconsideración. El empleador podrá someter un recurso de reconsideración, el cual se hará ante el órgano que impuso la sanción, con las formalidades y plazos establecidos en la Ley No.107, del 8 de agosto de 2013, sobre los Derechos de las Personas en sus Relaciones con la Administración Pública y de Procedimiento Administrativo.

Artículo 24.- Adición Artículo 218. Se agrega el Artículo 218 a la Ley No. 87-01, del 9 de mayo de 2001, que crea el Sistema Dominicano de Seguridad Social, que dirá lo siguiente:

Art 218.-Recurso contencioso administrativo. El recurso Contencioso Administrativo a las sanciones impuestas, se hará según lo establecido en la Ley No.13-07, del 5 de febrero



ACTA NO. 0172, DEL MARTES 28 DE ENERO DE 2020, PÁGINA NO. 54 DE 64

de 2007, que crea el Tribunal Contencioso Tributario y Administrativo.

CAPÍTULO V DE LAS DISPOSICIONES FINALES

SECCIÓN I DE LAS DISPOSICIONES TRANSITORIAS

Artículo 25.- Empleadores con deudas atrasadas con el Sistema Dominicano de Seguridad Social (SDSS). Los empleadores que al momento de la entrada en vigencia de esta ley tengan deudas atrasadas con el Sistema Dominicano de Seguridad Social (SDSS), por concepto de cotizaciones relativas a los aportes del trabajador y las contribuciones del empleador al Régimen Contributivo del Seguro de Vejez, Discapacidad y Sobrevivencia (SVDS), Seguro Familiar de Salud (SFS) y Seguro de Riesgos Laborales (SRL), podrán saldar la totalidad de la deuda y regularizar su estatus pagando el monto principal adeudado con la eliminación total de los recargos, moras, intereses o cualquier penalidad que hayan acumulado, siempre que realicen el pago del saldo de la deuda o firmen un acuerdo de pago con la Tesorería de la Seguridad Social (TSS), en un plazo no mayor a seis meses a partir de la entrada en vigencia de esta ley.

Párrafo I. Para el cálculo del monto principal adeudado sólo se tomará en cuenta la deuda total relativa a los aportes y contribuciones al Seguro de Vejez, Discapacidad y Sobrevivencia (SVDS), del Régimen Contributivo, y la deuda relativa a los aportes del Seguro Familiar de Salud (SFS), del Régimen Contributivo de los últimos 6 meses.

Párrafo II. Las empresas e instituciones privadas y del sector público que les hayan descontado recursos al trabajador por concepto de Seguro Familiar de Salud (SFS), sin ingresarlo al Sistema Dominicano de Seguridad Social (SDSS) y sin haberle contratado un seguro de salud tendrán que devolverle los recursos retenidos.

Artículo 26.- Cálculo de la deuda de los empleadores con atrasos. La Tesorería de la Seguridad Social (TSS), procederá a realizar la actualización del cálculo de la deuda de los empleadores con atrasos previos a la entrada en vigor de esta ley sin tomar en cuenta los recargos, moras, intereses o cualquier penalidad pendiente por concepto de dichos retrasos.

SENADO
REPÚBLICA DOMINICANA

ACTA NO. 0172, DEL MARTES 28 DE ENERO DE 2020, PÁGINA NO. 55 DE 64

Artículo 27.- Suscripción de acuerdos de pago. Los empleadores que lo requieran

podrán pagar en plazos la deuda acumulada a la fecha de entrada en vigor de esta ley,

mediante la suscripción de acuerdos de pago con la Tesorería de la Seguridad Social

(TSS), para saldar la totalidad de dicha deuda.

Párrafo I. Los empleadores que decidan solicitar un acuerdo de pago a la Tesorería de la

Seguridad Social (TSS), tendrán un plazo de 6 meses para hacer dicha solicitud.

Párrafo II. La Tesorería de la Seguridad Social (TSS), establecerá las condiciones de pago

pertinentes a cada caso de conformidad con las características de la deuda acumulada.

Artículo 28.- Cumplimiento en el pago de las cotizaciones obligatorias. Para mantener

la cobertura de sus trabajadores en todos los seguros establecidos para el Régimen

Contributivo, los empleadores que requieran pagar a plazos las deudas contraídas con el

Sistema Dominicano de Seguridad Social (SDSS), también deberán realizar mensualmente

los pagos correspondientes a la cobertura de sus empleados.

Párrafo I. Los empleadores podrán mantener los plazos previstos en los acuerdos de

pagos siempre que se mantengan al día en el pago de las cotizaciones obligatorias.

Párrafo II. En caso de incumplimiento de los pagos correspondientes a las cotizaciones

de cada mes, el empleador deberá saldar el total adeudado en un plazo menor a 30 días a

partir de la notificación del retraso; de lo contrario, se procederá al cálculo de recargo

estipulado en la Ley No. 87-01, del 9 de mayo de 2001, que crea el Sistema Dominicano

de Seguridad Social, sobre el total de la deuda remanente.

Párrafo III. Para la dispersión de los fondos recaudados mediante acuerdos de pago, la

Superintendencia de Pensiones (SIPEN) y la Superintendencia de Salud y Riesgos

Laborales (SISALRIL), dictarán las normas complementarias que aplicará la Tesorería de

la Seguridad Social (TSS).

Artículo 29.- Modificación integral Ley 87-01. A partir del mes de septiembre del año

2020, se iniciará el proceso de revisión y estudio para la modificación integral de Ley No.



ACTA NO. 0172, DEL MARTES 28 DE ENERO DE 2020, PÁGINA NO. 56 DE 64

87-01, del 9 de mayo de 2001, que crea el Sistema Dominicano de Seguridad Social.

SECCIÓN II DISPOSICIÓN DEROGATORIA

Artículo 30.- Derogación artículos 3, 4 y 5 de la Ley No. 177-09. A partir de la entrada en vigencia de esta ley, quedan derogados los artículos 3, 4 y 5 de la Ley No. 177-09, del 22 de junio de 2009, que otorga amnistía a todos los empleadores públicos y privados, sean personas físicas o morales, con atrasos u omisiones en el pago de las cotizaciones relativas a los aportes del trabajador y las contribuciones del empleador al Sistema Dominicano de Seguridad Social, que hayan estado operando durante la vigencia de la Ley No. 87-01, del 9 de mayo de 2001, que crea el Sistema Dominicano de Seguridad Social.

SECCIÓN III ENTRADA EN VIGENCIA

Artículo 31.- Entrada en vigencia. Esta ley entra en vigencia después de su promulgación y publicación según lo establecido en la Constitución de la República y trascurridos los plazos fijados en el Código Civil Dominicano.

DADA...

MOCIÓN PRESENTADA POR:

José Rafael Vargas P.

Santiago José Zorrilla

Senador Provincia Espaillat

Senador Provincia El Seibo

Luis René Canaán Rojas

Senador Provincia Hermanas Mirabal

SENADOR PRESIDENTE: Hemos concluido con la lectura inextenso de la Iniciativa 1247-2019, se trata del Proyecto de Ley que Modifica el Recargo por Mora en los Pagos al



ACTA NO. 0172, DEL MARTES 28 DE ENERO DE 2020, PÁGINA NO. 57 DE 64

Sistema Dominicano de Seguridad Social (SDSS), Fortalece la Tesorería de la Seguridad Social (TSS) y la Dirección General de Información y Defensa del Afiliado (DIDA) y Modifica el Esquema de Comisiones Aplicado por las Administradoras de Fondos de Pensiones (AFP), este proyecto de ley, fue reintroducido por los senadores: José Rafael Vargas Pantaleón, Santiago José Zorrilla y Luis René Canaán Rojas, tiene la palabra el Senador José Rafael Vargas Pantaleón.

SENADOR JOSÉ RAFAEL VARGAS PANTALEÓN: Sólo Presidente, para decir dos cuestiones que me parecen relevantes. Éste es uno de los proyectos más importantes, desde el punto de vista social y legislativo; y hoy estamos resolviendo más de treinta aspectos de la Ley de Seguridad Social, pero hay cinco que son fundamentales: El primero elimina el Recargo por Mora, que ya hemos dicho que acumula una deuda de más de trecientos mil millones de pesos (RD\$300,000,000,000.00), que se exoneran los recargos y paga el capital alrededor de diez mil solamente millones (RD\$10,000,000,000.00), y al mismo tiempo eso permite que el ochenta por ciento (80%) de los ayuntamientos del país y más de diez mil (10,000) PyMES, a partir de la aplicación de esta ley, comiencen a introducir más de doscientos mil (200,000) trabajadores en el Sistema de Seguridad Social, de manera que no tenían desde su creación Seguridad Social y a partir de esta ley que elimina el recargo resuelve ese problema, pero además le da mayor personalidad técnica y jurídica a la Tesorería de la Seguridad Social y a la (DIDA), y aumenta su capacidad financiera.

Y el otro aspecto que es fundamental, es el que tiene que ver, con la aplicación de un nuevo sistema para los administradores de fondos de pensiones, que reduce del uno punto veinte (1.20), a razón de cero punto cinco por ciento (0.5%) anual terminando en diez años, un cero punto ochenta y cinto por ciento (0.85%), eso quiere decir, que ahora las administradoras de fondos de pensiones van a tener menor ganancias que las que tienen actualmente, que era una de las quejas y de las protestas que había en el país. Yo creo que hemos agotado una jornada ¡Interesantísima!, en provecho de los trabajadores y de toda la sociedad dominicana.

SENADOR LUIS RENÉ CANAÁN ROJAS: Gracias Presidente, distinguidos colegas. Muy brevemente, pero no quiero pasar por alto y reconocer este gran trabajo que hizo la



ACTA NO. 0172, DEL MARTES 28 DE ENERO DE 2020, PÁGINA NO. 58 DE 64

Comisión Bicameral y el consenso que logró el Poder Ejecutivo con el sector de las AFP y las ARS, es una modificación parcial de la Ley de Seguridad Social, con más de una década tratando de consensuar algunas modificaciones y que manda un plazo para iniciar una modificación integral, manda a septiembre del año actual, 2020 la modificación total de la ley; en el Presidente de la Comisión reconozco una gran capacidad de trabajo y de provocar conceso en los sectores. Y acentuar que las AFP, van a ganar menos, de los clamores de la sociedad dominicana, además elimina este recargo tan odioso para las alcaldías, para las municipalidades y sobre todo que marca una ruta crítica, ¡cuando se quiere, se puede!, no solamente el Senado de la República ha hecho un gran trabajo, sino nuestros hermanos de la Cámara de Diputados, pero es de los pasos positivos que hay que acentuar y reconocer, porque si no lo hacemos nosotros mismos, dándonos nuestro valor, que la Ley de Seguridad Social, en lo que tiene que ver con ARS y las AFP, ese odioso y tal irritación que provocaba y nos provocaba a todos, los beneficios que tenían han sido desmontados y todos los años van a ser menor y adecuados a los nuevos tiempos, que puedan hacer negocios, pero que no sea que cause irritación en la sociedad dominicana. Gracias Presidente, hay que fírmala inmediatamente, otra vez, el Senado cumplió.

SENADOR PRESIDENTE: Dos veces.

SENADOR LUIS RENÉ CANAÁN ROJAS: Dos veces.

SENADOR PRESIDENTE: Sometemos, en Segunda Lectura, con su informe, la Iniciativa 01247-2020.

Los señores senadores y senadoras que estén de acuerdo, que lo expresen levantando su mano.

Votación 008 "Sometida a votación la Iniciativa 1247-2020, Proyecto de Ley que Modifica el Recargo por Mora en los Pagos al Sistema



ACTA NO. 0172, DEL MARTES 28 DE ENERO DE 2020, PÁGINA NO. 59 DE 64

Dominicano de Seguridad Social (SDSS),
Fortalece la Tesorería de la Seguridad Social
(TSS) y la Dirección General de Información y
Defensa del Afiliado (DIDA) y Modifica el
Esquema de Comisiones Aplicado por las
Administradoras de Fondos de Pensiones (AFP).

21 VOTOS A FAVOR, 21 SENADORES
PRESENTES PARA ESTA VOTACIÓN.
APROBADO A UNANIMIDAD EN
SEGUNDA LECTURA."

SENADOR PRESIDENTE: Continuamos con el conocimiento de la:

2. INICIATIVA: 01256-2020-PLE-SE

PROYECTO DE LEY SOBRE JUICIOS DE EXTINCIÓN DE DOMINIO PARA EL DECOMISO CIVIL DE BIENES ILÍCITOS. (PROPONENTES: ADRIANO DE JESÚS SÁNCHEZ ROA; CHARLES NOEL MARIOTTI TAPIA; LUIS RENÉ CANAÁN ROJAS Y JULIO CÉSAR VALENTÍN JIMINIÁN). DEPOSITADA EL 23/1/2020. EN AGENDA PARA TOMAR EN CONSIDERACIÓN EL 22/1/2020. TOMADA EN CONSIDERACIÓN EL 22/1/2020. LIBERADA DE TRÁMITES EL 22/1/2020. APROBADA EN PRIMERA LECTURA EL 22/1/2020.

SENADOR LUIS RENÉ CANAÁN ROJAS: Gracias Presidente, hemos, aunque se aprobó en Primera Lectura, nosotros queremos, Presidente, que por lo menos una semana a Plazo Fijo para la semana que vine, usted lo devuelva a la misma comisión, para nosotros hacer unas revisiones que se le hicieron en la Comisión de Justicia, que fue que lo trabajamos y lo consensué con el autor proponente, tanto el Senador Charles Noel Mariotti Tapia, el Senador Adriano de Jesús Sánchez Roa, el Senador Julio César Valentín Jiminián y nosotros como coautor de la propuesta, para que ajustemos a ver ¿cómo quedó y cómo viene de nuevo al Senado?, a ver si el trabajo que hicimos nosotros en la comisión, que consensuando con todos los sectores interesados en el tema y el cumplimiento del



ACTA NO. 0172, DEL MARTES 28 DE ENERO DE 2020, PÁGINA NO. 60 DE 64

GAFILAF, se haya dado tal como se hizo. Así que le pedimos a usted, que lo devuelva a la Comisión de Justicia a Plazo Fijo, ¡eso sí!, para la semana que viene ya nosotros aprobarlo en Segunda Lectura, ¡si Dios quiere!.

SENADOR PRESIDENTE: El Senador Luis René Canaán Rojas, en su calidad de coproponente de la iniciativa que conocemos en este momento, la 1256-2020, le propone al Pleno de Senado, que la misma vaya a Comisión a Plazo Fijo, hasta la próxima Sesión, que sería el 4 de febrero de este año 2020. En ese sentido me permito someter esa propuesta que hace el Senador Luis René Canaán Rojas, para que la Iniciativa 1256-2020, vaya a comisión, por las razones expresadas por él.

Los señores senadores y senadoras que estén de acuerdo, que lo expresen levantando su mano.

Votación 009 "Sometida a votación la propuesta del Senador Luis René Canaán Rojas, referente a la Iniciativa 1256-2020, Proyecto de Ley Sobre Juicios de Extinción de Dominio para el Decomiso Civil de Bienes Ilícitos, sea devuelta a la Comisión de Justicia a Plazo Fijo, para la próxima Sesión. 21 VOTOS A FAVOR, 22 SENADORES PRESENTES PARA ESTA VOTACIÓN. APROBADO A UNANIMIDAD. ENVIADA A LA COMISIÓN DE JUSTICIA."

10.8) INICIATIVAS PARA ÚNICA DISCUSIÓN SIGUIENDO EL ORDEN DE PRECEDENCIA EN CUANTO A LA ENTREGA DE INFORMES

(No hay Iniciativas a tratar en esta categoría)

10.9) INICIATIVAS PARA PRIMERA DISCUSIÓN SIGUIENDO EL ORDEN DE PRECEDENCIA EN CUANTO A LA ENTREGA DE



ACTA NO. 0172, DEL MARTES 28 DE ENERO DE 2020, PÁGINA NO. 61 DE 64

INFORMES

(No hay Iniciativas a tratar en esta categoría)

10.10) INICIATIVAS QUE NO CUMPLIERON CON EL PLAZO REGLAMENTARIO DE LAS COMISIONES LEGISLATIVAS

(No hay Iniciativas a tratar en esta categoría)

SENADOR PRESIDENTE: Y después de agotado todos los puntos referente, al Orden del Día, de la presente Sesión del Senado de República, vamos a proceder al Pase de Lista final.

11. PASE DE LISTA FINAL

SENADORES PRESENTES: (22)

REINALDO PARED PÉREZ : PRESIDENTE

ARÍSTIDES VICTORIA YEB : VICEPRESIDENTE

LUIS RENÉ CANAÁN ROJAS : SECRETARIO

EDIS FERNANDO MATEO VÁSQUEZ : SECRETARIO

RAFAEL PORFIRIO CALDERÓN MARTÍNEZ

ANTONIO DE JESÚS CRUZ TORRES

RUBÉN DARÍO CRUZ UBIERA

WILTON BIENVENIDO GUERRERO DUMÉ

MANUEL DE JESÚS GÜICHARDO VARGAS

JOSÉ EMETERIO HAZIM FRAPPIER

SANTIAGO JOSÉ ZORRILLA

CRISTINA ALTAGRACIA LIZARDO MÉZQUITA

CHARLES NOEL MARIOTTI TAPIA

FÉLIX MARÍA NOVA PAULINO

MANUEL ANTONIO PAULA



ACTA NO. 0172, DEL MARTES 28 DE ENERO DE 2020, PÁGINA NO. 62 DE 64

JOSÉ IGNACIO RAMÓN PALIZA NOUEL
PRIM PUJALS NOLASCO
DIONIS ALFONSO SÁNCHEZ CARRASCO
ADRIANO DE JESÚS SÁNCHEZ ROA
EUCLIDES RAFAEL SÁNCHEZ TAVÁREZ
AMARILIS SANTANA CEDANO
JOSÉ RAFAEL VARGAS PANTALEÓN
FÉLIX MARÍA VÁSQUEZ ESPINAL

HEINZ SIEGFRIED VIELUF CABRERA

SENADORES AUSENTES CON EXCUSA LEGÍTIMA: (10)

PEDRO JOSÉ ALEGRÍA SOTO

AMABLE ARISTY CASTRO

FÉLIX RAMÓN BAUTISTA ROSARIO

TOMMY ALBERTO GALÁN GRULLÓN

ROSA SONIA MATEO ESPINOSA

JUAN OLANDO MERCEDES SENA

AMÍLCAR JESÚS ROMERO PORTUONDO

JULIO CÉSAR VALENTÍN JIMINIÁN

FÉLIX MARÍA VÁSQUEZ ESPINAL

HEINZ SIEGFRIED VIELUF CABRERA

SENADORES AUSENTES SIN EXCUSA LEGÍTIMA: (00)

No hay.-

12. CIERRE DE LA SESIÓN

SENADOR PRESIDENTE: Se levanta la presente Sesión Ordinaria del Senado de la República, y se convoca a este Órgano Legislativo, para el próximo martes, que contaremos a 4 de febrero del año 2020, a las 4:00 p. m., ¡Que Dios me los bendiga.!



ACTA NO. 0172, DEL MARTES 28 DE ENERO DE 2020, PÁGINA NO. 63 DE 64

SE CIERRA ESTA SESIÓN
HORA: 05:59 P. M.
REINALDO PARED PÉREZ Presidente
LUIS RENÉ CANAÁN ROJAS Secretario EDIS FERNANDO MATEO VÁSQUEZ Secretario
Nos, César Darío Rodríguez Peña, Director, Famni María Beato Henríquez, Encargada de
Relatoría, Asistencia y Votaciones, María A. Collado Burgos, Coordinadora de
Taquígrafas Parlamentarias y Transcriptores y Yasmín García Escoboza, Taquígrafa-
Parlamentaria del Departamento Elaboración de Actas, certificamos que la presente Acta
número ciento setenta y dos (172), de la Primera Legislatura Extraordinaria del año dos
mil veinte (2020), es una transcripción fiel y conforme a lo acontecido en el curso de la
Sesión Ordinaria celebrada el día martes, veintiocho (28) del mes de enero del año dos mil
veinte (2020).



ACTA NO. 0172, DEL MARTES 28 DE ENERO DE 2020, PÁGINA NO. 64 DE 64

CÉSAR DARÍO RODRÍGUEZ PEÑA Director Elaboración de Actas. FAMNI MARÍA BEATO HENRÍQUEZ

Encargada de Relatoría, Asistencia y Votaciones.

MARÍA A. COLLADO BURGOS Coordinadora de Taquígrafas y Transcriptores.

YASMÍN GARCÍA ESCOBOZA Taquígrafa-Parlamentaria.